



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**EL ARTICULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, EN EL MES DE AGOSTO DEL 2009 A ENERO DEL 2010**

---

**Trabajo de Graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.**

**AUTOR:**

Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo

**TUTOR:**

Dr. Edwin Cortés Naranjo Msc.

Ambato – Ecuador

2011

**TEMA**

---

**EL ARTICULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, EN EL MES DE AGOSTO DEL 2009 A ENERO DEL 2010**

---

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el Tema: “**EL ARTICULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, EN EL MES DE AGOSTO DEL 2009 A ENERO DEL 2010.**”, presentado por el Sr. **Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo** Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Grado, que el H Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 3 de septiembre del 2010

.....  
**Dr. EDWIN CORTES NARANJO Msc.**

**TUTOR**

## **APROBACION DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los miembros de Tribunal de Grado, aprueban el Trabajo de Investigación, de conformidad con el reglamento de investigación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato:.....

Para constancia firman:

.....

**PRESIDENTE**

.....

**DELEGADO**

.....

**DELEGADO**

## **AUTORIA**

Los criterios emitidos y respetando las normas éticas y morales en el presente Trabajo de Grado: **EL ARTICULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, EN EL MES DE AGOSTO DEL 2009 A ENERO DEL 2010**, en todos los contenidos y resultados obtenidos en el presente proyecto, previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador, son originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad moral, legal y académica del Autor, quien firma, al pie de la presente, para constancia de lo anteriormente mencionado.

Ambato a, 3 de septiembre del 2010

EL AUTOR

.....  
**Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo**  
**CC. 180215912-7**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico a todos mis familiares especialmente a mi madre, la cual con su apoyo incondicional supo inculcarme y motivarme día a día para poder llegar a un feliz término en mis estudios, así mismo a todas aquellas personas que de una u otra manera me apoyaron moralmente para que nunca decayera en la lucha por alcanzar mis ideales planteados a lo largo de mi carrera universitaria, y para obtener mejores días para mi como para mi familia.

GEOVANNY

## **AGRADECIMIENTO**

Un especial agradecimiento a todos los docentes de la facultad de jurisprudencia y ciencias sociales que con su amistad, ética docente y apoyo han logrado que pueda culminar con éxitos la carrera

## INDICE GENERAL

<b>PRELIMINARES</b>	<b>PÁGINAS</b>
CARÁTULA.....	i
TEMA.....	ii
APROBACION DEL TUTOR.....	iii
APROBACION DEL TRIBUNAL.....	iv
AUTORÍA.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
ÍNDICE GENERAL.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xv
INTRODUCCION.....	1
<b>CAPITULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA</b>	
Planteamiento del problema.....	3
Contextualización Macro.....	3
Contextualización Meso.....	4
Contextualización Micro.....	4
Análisis crítico.....	7
Prognosis.....	8
Formulación del problema.....	9
Interrogantes de la investigación.....	9
Delimitación del objeto de investigación.....	9
Unidades de observación.....	10
Justificación.....	10
Objetivo General.....	12



Objetivo Específicos.....	13
---------------------------	----

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

Antecedentes investigativos.....	14
Fundamentación Filosófica.....	14
Fundamentación Axiológica.....	15
Fundamentación Sociológica.....	15
Fundamentación Legal.....	15
Hipótesis y señalamiento de Variables e Interrogantes.....	57

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA**

Modalidad básica de la investigación.....	58
Nivel o tipo de investigación.....	58
Asociación de Variables.....	59
Población y muestra.....	59
Técnicas e Instrumentos.....	62
Plan de recolección de información.....	63
Plan de procesamiento de la información.....	64

## **CAPITULO IV**

### **ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS**

Análisis de resultados.....	65
Información de datos.....	66
Encuesta.....	67

**CAPITULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones..... 91  
Recomendaciones.....92

**CAPITULO VI**  
**PROPUESTA**

TEMA ..... 93  
Objetivo General..... 96  
Objetivos Específicos..... 96  
Análisis de Factibilidad ..... 96  
Fundamentación .....98  
Proyecto de Propuesta.....102  
Considerando.....104  
Ley Reformatoria.....105  
Administración.....107  
Previsión de la Evaluación.....107

Bibliografía..... 114  
Linkografía..... 114  
Glosario..... 115  
Anexos..... 108

## ÍNDICE DE CUADROS

## PÁGINAS

Cuadro No. 1	
Operacionalización de variables.....	60
Cuadro No. 2	
Variable dependiente.....	61
Cuadro No. 3	
Plan de recolección de información.....	63
Cuadro No.4	
Interpretación de datos.....	66
Cuadro No. 5	
Pregunta No. 1.....	67
Cuadro No. 6	
Pregunta No. 2.....	69
Cuadro No 7	
Pregunta No. 3.....	71
Cuadro No. 8	
Pregunta No. 4.....	73
Cuadro No. 9	
Pregunta No. 5.....	75
Cuadro No. 10	
Pregunta No. 6.....	77
Cuadro No. 11	
Pregunta No. 7.....	79
Cuadro No. 12	
Pregunta No. 8.....	81
Cuadro No 13	
Pregunta No. 9.....	82
Cuadro No. 14	
Pregunta No. 10.....	84
Cuadro No. 15	

Pregunta No. 11.....	86
Cuadro No. 16	
Pregunta No. 12.....	88
Cuadro No. 17	
Estrategia de la Propuesta.....	99
Cuadro No. 18	
Plan de Acción de la Propuesta.....	100
Cuadro No. 19	
Plan de Acción de la Propuesta.....	101

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Grafico No. 1	
Árbol del problema.....	6
Grafico No 2	
Categorías Fundamentales.....	17
Grafico No. 3	
Constelación de la Variable Independiente.....	18
Grafico No. 4	
Constelación de la Variable Dependiente.....	19
Grafico No. 5	
Pregunta No. 1.....	67
Grafico No. 6	
Pregunta No. 2.....	69
Grafico No. 7	
Pregunta No. 3.....	71
Grafico No. 8	
Pregunta No. 4.....	73
Grafico No. 9	
Pregunta No. 5.....	75
Grafico No. 10	
Pregunta No. 6.....	77
Grafico No. 11	
Pregunta No. 7.....	79
Grafico No. 12	
Pregunta No. 8.....	81
Grafico No. 13	
Pregunta No. 9.....	82
Grafico No. 14	
Pregunta No. 10.....	84
Grafico No. 15	
Pregunta No. 11.....	86

Grafico No. 16

Pregunta No. 12..... 88

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo contiene la realidad que viven los alimentantes en los juicios de alimentos, ya que a los mismos se les está vulnerando sus derechos, como el principio de contradicción que consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Es necesario que mediante este trabajo se analice el abuso y vulnerabilidad que se está dando en contra de los alimentantes, en cuanto se refiere a las pensiones alimenticias, ya que la tabla de pensiones alimenticias aprobada en la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo innumerado 15, no refleja la realidad económica de la ciudadanía que vive en nuestro país.

La importancia de este trabajo es demostrar que se está atentando a la legítima defensa de los alimentantes, por cuanto se deja en la indefensión, al momento procesal de calificación de la demanda de alimentos se fija una pensión alimenticia provisional la misma que no se lo hace con una verdadera investigación por parte del juzgador, ya que esta pensión no es apelable y se vulnera el derecho al debido proceso, la misma que esta consagrada en la Constitución, y todo proceso que viola este principio tiene ineficacia probatoria.

Por lo que es necesario una revisión de la ley para que si bien el hijo o hija tienen derecho a la protección no es menos cierto que con la aplicación del Art. Innumerado 15 de la actual ley se esta perjudicando los intereses del alimentante, por cuanto la pensión que se fija no es analizada a fondo, peor aún que tengan el apoyo de un trabajo social que se aplique a la realidad económica del alimentante.

**DESCRIPTORES:** Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Civil para una adecuada fijación de alimentos a los alimentantes sin vulnerar sus derechos.

## INTRODUCCIÓN

El proyecto de investigación tiene como tema: El Artículo Innumerado 15 para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas de las reformas del Título V, Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia que atenta el derecho a los alimentantes, en los juicios de alimentos en el Juzgado Primero de la Niñez del Cantón Ambato, en el mes de agosto del 2009 a enero del 2010.

Su importancia radica en la necesidad del fiel cumplimiento del trámite de los juicios de alimentos, pero este atenta a la legítima defensa de los alimentantes por cuanto se les deja en la indefensión, ya que en su calificación ya se fija una pensión alimenticia provisional, la misma que no es apelable, violando así el derecho al debido proceso como lo consagra la Constitución de la República.

Este trabajo esta estructurado por capítulos. El primero denominado: EL PROBLEMA, contiene un análisis Macro, Meso, Micro que hace relación al origen de la problemática con un panorama Latinoamericano, Nacional y provincial o local.

El Capítulo II denominado: MARCO TEÓRICO se fundamenta en una visión Filosófica, Sociológica, Axiológica y Legal.

El Capítulo III titulado: METODOLOGÍA plantea que la investigación se realizará desde el enfoque crítico propositivo, de carácter cuali-cuantitativo. La modalidad de la investigación es bibliográfica documental, de campo, de intervención social: de asociación de variables que nos permitirán estructurar predicciones llegando a modelos de comportamiento mayoritario.

El Capítulo IV denominado: ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS, se elaboró la información de datos y encuestas.

El Capítulo V denominado: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Capítulo VI denominado: PROPUESTA.



Se concluye con una bibliografía tentativa y los anexos en los que se han incorporado los instrumentos que se aplicarán a la investigación de campo.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

**EL ARTICULO 15 DE LAS REFORMAS AL TITULO V, LIBRO II, DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ATENTA CONTRA EL DERECHO A LA LEGITIMA DEFENSA DE LOS ALIMENTANTES EN LOS JUICIOS DE ALIMENTOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON AMBATO, EN EL MES DE AGOSTO DEL 2009 A ENERO DEL 2010**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### *Contextualización*

##### **Macro**

El derecho a la prestación de los alimentos para los niños, niñas y adolescentes, están consagrados en la Sección Quinta de la Constitución de la República y los Derechos Universales del Niño, ya que los derechos de los niños son muy importantes y de gran importancia para que tengan una vida digna, educación adecuada, psicológica que servirán para el desarrollo integral del menor.

Ningún hijo/a puede quedar sin ser alimentado por sus progenitores, ya que es responsabilidad de los dos padres; sin embargo, no se puede atentar contra los alimentantes fijando una pensión sin analizar en forma real la situación económica de los mismos, ya que estos estaría perjudicando a su convivir, inclusive se podría dar un fenómeno que los alimentantes emigrarían a otro país por la exagerada fijación de pensiones alimenticias provisionales o definitivas, causando un caos en nuestra sociedad.

## **Meso**

En nuestro país el trámite para reclamar alimentos no se está dando como las Autoridades quisieran que sean, ya que su proceso es muy lento a pesar de que se están reclamando los derechos de los niños, niñas y adolescentes que son fundamentales como así lo consagra la Constitución de la República del Ecuador.

Es necesario dar una capacitación y educación adecuada para quienes están al cuidado de los hijos/as puedan ejercer este derecho, pero tomando en cuenta que son los dos progenitores los que deben de cuidar mutuamente a los menores.

En el Ecuador se atenta a este principio del cuidado mutuo de los padres, ya que la mayoría de la responsabilidad es quien suministra los alimentos y no se toma en cuenta su situación económica peor aún no se le da el derecho a la legítima defensa.

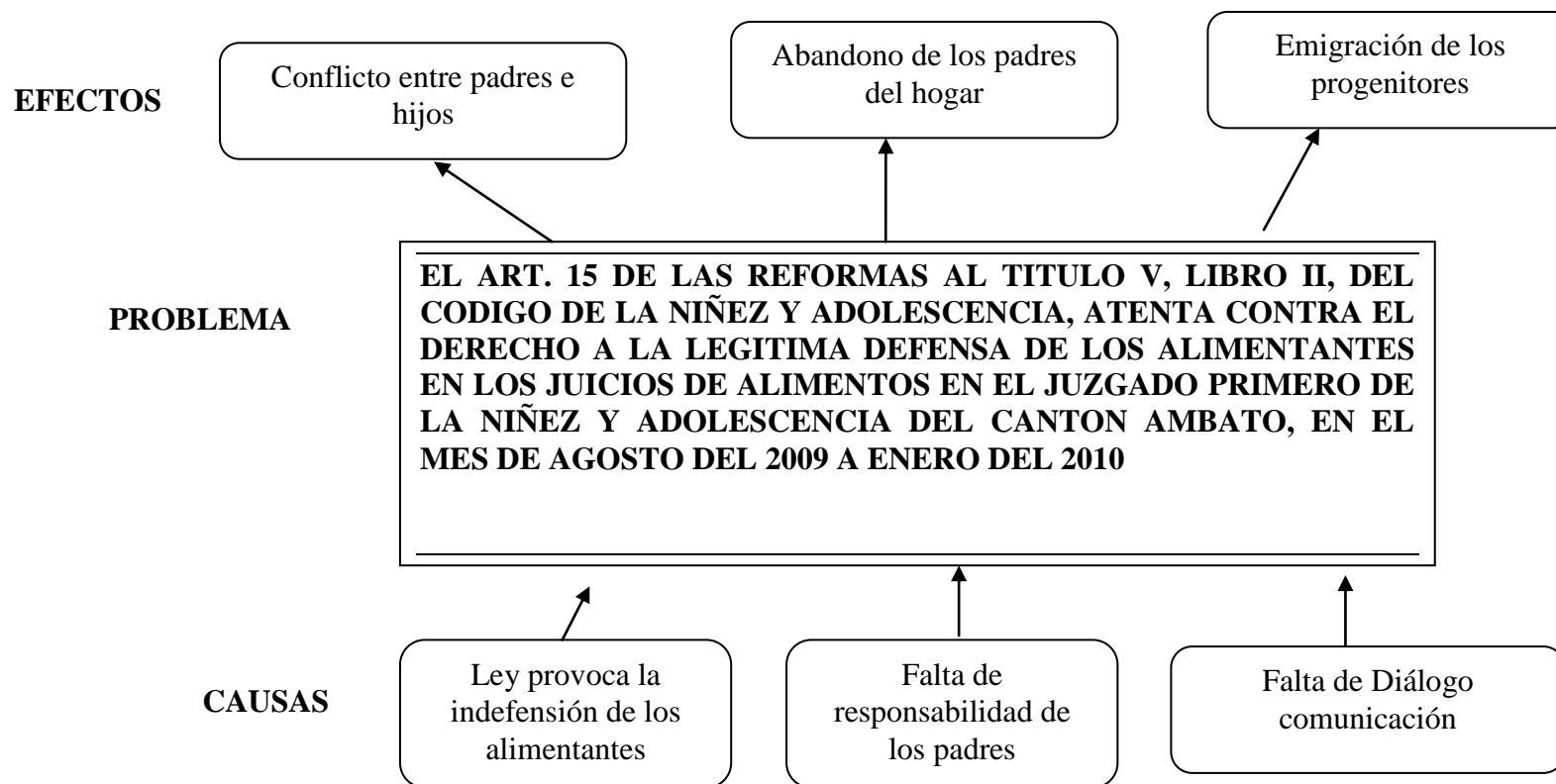
## **Micro**

Este problema se lo desarrolló en el Juzgado Primero de la Niñez de Cantón Ambato, en los meses de Agosto del 2009 a Enero del 2010, y se lo hizo a los funcionarios que trabajan en esta dependencia, así como a estudiantes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, y a profesionales del derecho en libre ejercicio y público en general.

- En el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia se tramitan juicios de alimentos con las nuevas reformas, pero su tramitación es igual al anterior Código, lo único que ha cambiado es en el auto de calificación en donde vulnerando todos los derechos que consagra la Constitución de la República se fija una pensión alimenticia provisional.
- No es menos cierto que el cuidado y protección de los niños/as es responsabilidad primordial del Estado y la sociedad, pero también debe existir una adecuada fijación de alimentos para los progenitores que según estas reformas se les deja en la indefensión.

- Además para mejorar el servicio el Consejo de la Judicatura tendrá que preocuparse en mejorar el espacio físico con un mejor ambiente de trabajo para que el funcionario de una mejor atención mediante la capacitación y la modernización tecnológica.

### Árbol del Problema



**Grafico No. 1**  
**Fuente: Investigador**  
**Elaboración: Investigador**

## Análisis Crítico

La pensión alimenticia se fundamenta principalmente, en la solidaridad familiar, vale decir, en la obligación alimenticia legal y moral. Por lo que históricamente el fundamento de la obligación alimenticia, es la Familia, considerada obligada del cuidado, socorro y asistencia por el Estado a través de una ley.

Ya que por naturaleza los seres humanos tendemos a auxiliarnos y especialmente tratándose de familiares, por lo general se tiende a la fuerza mutua, en lo concerniente a las necesidades de la vida.

La solidaridad humana, impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un allegado de sangre. Sería repugnante a toda idea moral que el padre padeciera de miseria a la vista del hijo rico; lo mismo ocurriría en el caso de los esposos o de otros parientes cercanos. Se explica pues, la obligación legal impuesta al pariente pudiente, de ayudar al necesitado.

Esta ayuda se llama alimentos. Dentro de este concepto, están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos parecería sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una vida decorosa. La asistencia familiar es más humana, más personal, responde a un conmovedor deber de en el sentido de la solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso, en fin, un sello de nobleza.

Es natural que los humanos, pertenecientes a un mismo grupo familiar, tiendan a auxiliarse mutuamente en las necesidades de la vida.

“No es ésta institución una mera caridad o tal vez una limosna. Errados están quienes peregrinamente así piensan. Es una institución jurídica que para proteger a la familia obliga; y, obliga necesariamente con o sin la voluntad y a

veces en contra de la voluntad del alimentante” ALBAN ESCOBAR, Fernando “Derecho de la Niñez y Adolescencia” CEMAGRAF, Quito.

Aclarando que, se debe observar que la obligación legal para prestar alimentos, se origina en los vínculos existentes, que unen al alimentante con el alimentario, tal vínculo pudo surgir por el matrimonio o por las relaciones de sangre común, siendo el hecho que justifica la obligación de alimentos, impuesta a los familiares o parientes más cercanos en forma legal, pero luego que el obligado satisfizo sus necesidades principales.

En la concepción moderna, la familia gira sobre la base del reconocimiento de la consanguinidad “como institución social, la familia es una comunidad nacida de la sangre”

La familia natural, basada en la consanguinidad, es la que definitivamente a quedado plasmada en el Derecho Moderno”

El verdadero fundamento de Derecho, que tienen los hijos para pedir alimentos, está en el hecho de la generación, **como un efecto personal de la Patria Potestad**, por lo que hay la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia, y particularmente a los hijos.

### **Prognosis**

Haciendo una análisis prospectivo del problema puedo decir que si no se da una solución inmediata en lo referente al artículo innumerado 15 de las tablas de pensiones alimenticias del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el procedimiento de fijación de alimentos en lo futuro los progenitores abandonarían el País al verse perjudicados de no poder reclamar sus justos derechos constitucionales, se verá afectada su economía personal y familiar, y esta llevaría a varios aspectos negativos como darse la desintegración familiar, así como

involucrarse en varios fenómenos sociales como el abandono de uno de los progenitores a sus hijos.

### **Formulación del Problema**

¿ Por qué el Artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el mes de Agosto del 2009 a Enero del 2010?

### **Interrogantes de la Investigación**

- ¿Por qué el art. 15 de las reformas al Código de la Niñez atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes?
- ¿De qué manera la reforma deja en la indefensión al alimentante en juicio de alimentos?
- ¿Se debería tomar en cuenta la realidad económica actual del país y de los alimentantes?

### **Delimitación del objeto de investigación**

#### **Delimitación del contenido**

**CAMPO:** Derecho

**AREA:** Social

**ASPECTO:** Alimentos



**Delimitación Espacial:**

La investigación se realizó en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato.

**Delimitación Temporal:**

El trabajo de investigación se desarrolló en los meses de Agosto del 2009 a Mayo del 2010.

**Unidades de Observación:**

- Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Ambato
- Estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato
- Profesionales del Derecho en libre ejercicio de Tungurahua

**Justificación**

Es importante este problema de investigación por cuanto las estadísticas demuestran la gran demanda de juicios de alimentos que existen en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia antes de las reformas y su tramitación era demasiado lento y con las reformas hechas a este capítulo se quiere viabilizar los procesos para que los hijos tengan una adecuada pensión alimenticia acorde a sus necesidades.

Las reformas son importantes porque se quiere dar el trámite inmediato, pero para que esto se de se debería incrementar personal en los Juzgados de la Niñez, especialmente en el Primero donde existe una gran cantidad de demandas, esto deja en la indefensión a los alimentantes por cuanto al calificar la demanda se le

fija una pensión provisional, pero al no citarle en forma inmediata, el alimentante no puede defenderse, pero tiene la obligación de cancelar una pensión sin haber sido citado legalmente con la demanda y la calificación.

Existe factibilidad política en vista que las autoridades han dado apertura para que se realice la investigación.

Factibilidad Bibliográfica, muy poca, por cuanto es un tema nuevo, así mismo en cuanto a documentos y libros para consulta es escasa para realizar consultas.

Factibilidad Económica, porque es responsabilidad del investigador.

Factibilidad Legal si existe pero no para una investigación a fondo, por las razones anotadas en líneas anteriores.

Si bien parece ser que es un trámite un poco más ágil y rápido, es decir se está dando el principio de celeridad, no es menos cierto que tiene su pro y su contra, ya que desde el inicio de llenar el formato, en el momento de poner los datos personales del demandado, nos damos cuenta que existe el primer problema u obstáculo ya que solicita el número de la cédula, certificado de votación y el número de teléfono, esto es por demás absurdo aunque sea opcional ya que si la actora o actor del juicio no tiene estos datos a lo mejor su demanda no la califican.

Es también un poco imposible determinar los ingresos mensuales estimados del o la demandada, para esto tendríamos que hacer primero una diligencia preparatoria, y solicitar a la empresa donde labora se nos confiera una certificación de cuánto gana.

No se puede estar de acuerdo que los abuelos, hermanos o tíos se conviertan en obligados subsidiarios, porque se estaría dejando a un lado la responsabilidad principal del progenitor, ya que es absurdo que ellos paguen por la

irresponsabilidad del padre o madre del menor, y lo que me parece absurdo que en el momento del auto de calificación y citación ya se fija una pensión provisional, es decir se está dejando en absoluta indefensión al demandado/a.

Otra de las irregularidades encontradas y las más grave creo yo que es, la citación en lo que tiene que ver con la boleta única de citación o a través de un Notario Público, ya que al demandado o demandada se le puede dejar en indefensión y no se le da las garantías del debido proceso que consagra los Arts. 75 y 76 numerales 1, 4, 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, ya que se podrá interponer la acción de amparo determinado en el Art. 88 de la Carta Magna.

Finalmente en cuanto a las pensiones alimenticias, el Asambleísta al momento de aprobar dicha tasa no se ha fijado en la economía que vivimos en este país, y peor aún en el absurdo porcentaje que se debe pasar por los alimentos, claro que los niños, niñas y adolescentes son la principal prioridad según el Art. 44 de la Constitución, pero se debería hacer un análisis más profundo sobre la situación económica que vivimos.

Es de interés social este problema por cuanto se está vulnerando los derechos de los alimentantes, es de importancia reformar el art. Innumerado 15 de esta ley, para garantizar la legítima defensa, ya que caso contrario los alimentantes quedarían en la indefensión.

## **Objetivos**

### **General:**

Investigar si el artículo 15 de las reformas al Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el mes de agosto del 2009 a enero del 2010

**Específicos:**

- Demostrar los conflictos jurídicos que se puedan dar con la reforma al art. Innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Establecer la indefensión que causa a los alimentantes esta reforma en los juicios de alimentos.
- Proponer una alternativa viable para solucionar este problema.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades que tienen la carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, no se encuentra documento alguno que se parezca, ni tampoco existen documentos sobre las reformas al art. 15 de esta ley

En las paginas de Internet se ha logrado encontrar varios aspectos pero tan solo como referentes al tema.

En la actualidad no existen trabajos de investigación sobre este problema

#### **Fundamentación**

##### **Fundamentación Filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en los cambios de esquemas sociales.

Es crítico porque se cuestiona esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene, sino más bien plantea alternativas de solución, esto ayudará a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales.

## **Fundamentación Axiológica**

El ser humano tiene valores como la responsabilidad, la honestidad, la solidaridad y el sentido de equidad; sin descuidarse del desarrollo de la inteligencia emocional, ya que con estos valores forman su carácter, conducta y están en capacidad de administrar su vida adecuadamente, por ende debe saber de su responsabilidad ante la familia y sociedad.

## **Fundamentación Sociológica**

Nos permite estudiar las condiciones de la existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas, es decir se encuentra en constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y el progreso.

El ser humano en general alcanza la transformación en el tiempo y en el espacio iniciando desde su niñez, por eso nuestra sociedad es un proceso recíproco que tiene dos factores fundamentales para el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Los factores son emocionales, sociales que causan a los alimentantes por la no adecuada fijación de alimentos acorde a la realidad del país.

## **Fundamentación Legal**

El presente trabajo de investigación se sustentará en

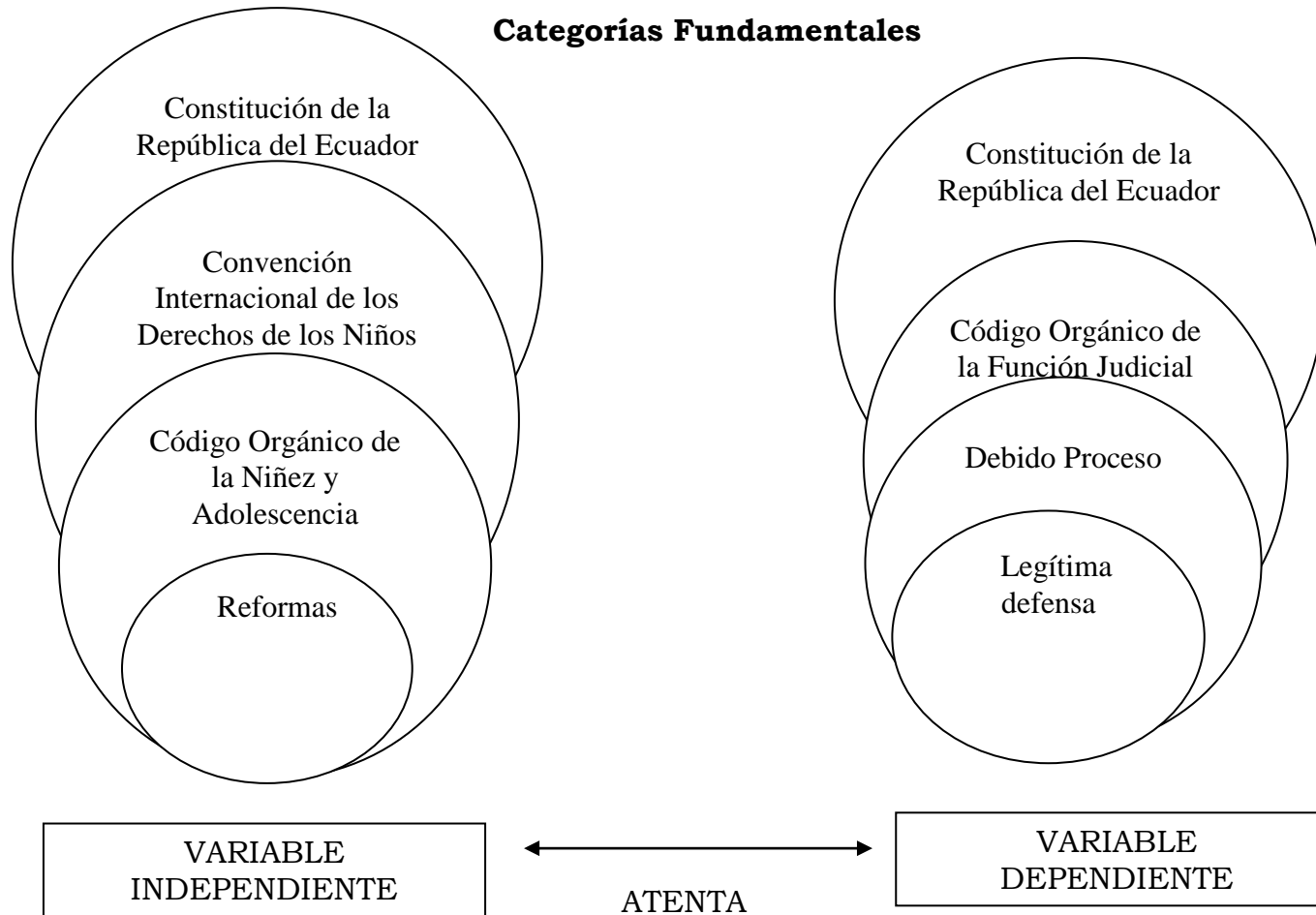
- Constitución de la República del Ecuador
- Declaración universal de los derechos de los niños
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil

## **Fundamentación Doctrinaria**

En cuanto se refiere al problema planteado existen muy pocos libros, ya que es un tema reciente y recién se está aplicando en nuestro medio en cuanto a las tablas de pensiones alimenticias con sus reformas, enunciamos algunos textos y comentarios:

- FALCONI, Laura, Judicial @ derechoecuador.com
- ROMERO PARDUCCI, Emilio [www.el](http://www.eluniverso.com) universo.com
- CABEZAS VELASQUEZ, Hedí [www.el](http://www.eluniverso.com) universo.com
- “ATROPELLOS ALIMENTICIOS” [ecuadorenvivo.com](http://ecuadorenvivo.com)
- [www.](http://www.)

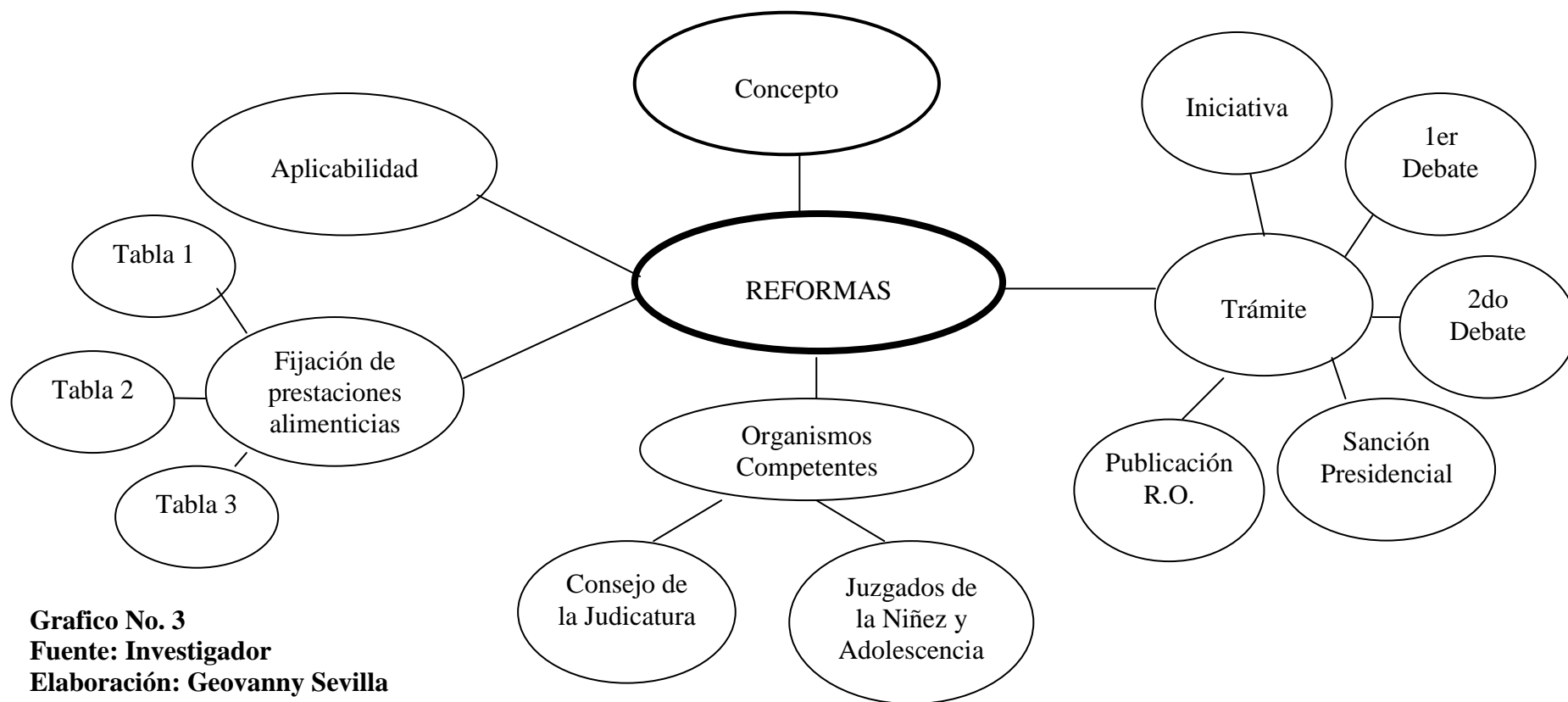
**Categorías Fundamentales**



**Grafico No. 2**  
**Fuente: Investigador**  
**Elaboración: Geovanny Sevilla**

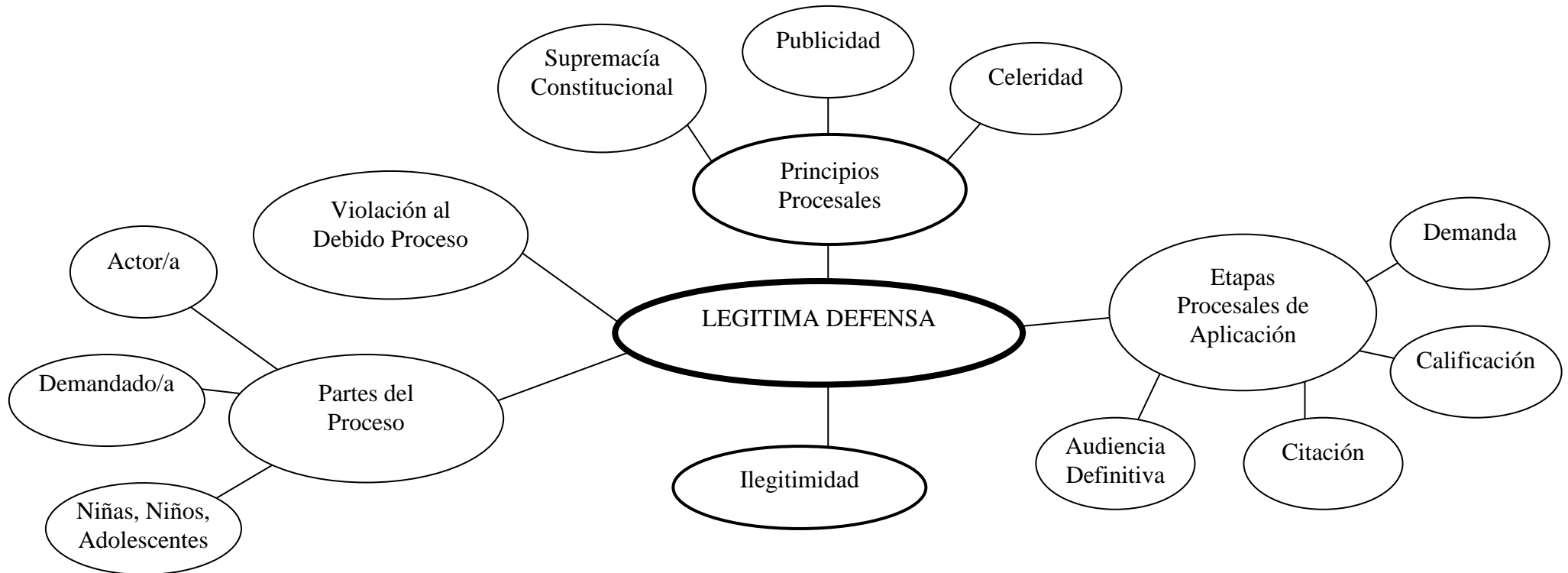


### Constelación de Variable Independiente



**Grafico No. 3**  
**Fuente: Investigador**  
**Elaboración: Geovanny Sevilla**

### Constelación de Variable Dependiente



**Grafico No. 4**

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

## **Categorías**

### **Constitución de la República del Ecuador.**

#### **Sección Quinta**

##### **Niñas, Niños y Adolescentes**

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendiendo como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; respecto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos

culturales propios de sus pueblos y nacionalidades, y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

### **Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN)**

Es un Tratado Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, que posee 54 artículos que reconocen que todas las personas menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos, desarrollarse y participar activamente en la sociedad, estableciendo que los niños son sujetos de derecho. Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Su origen fue la Declaración de Ginebra de 1924, redactada por Eglantyne Jebb, fundadora de la organización internacional Save the Children, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

Naciones Unidas aprobó en 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, implícitamente, incluía los derechos del niño. Sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento de que las particulares necesidades de los niños debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Es el tratado internacional que reúne al mayor número de Estados partes. Ha sido ratificada por todos los Estados del mundo, con la excepción de Somalia y Estados Unidos.

Los Estados Partes en la presente Convención, considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la

dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de Derechos Humanos.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Se reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas .

Toda niña, niño y adolescente, tienen que convivir en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad, teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en

la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10).

Los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño, teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño," el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

Se debe recordar lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la alimentación, adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado.

Se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo.

### **Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, Libro II.**

**Art. Innumerado 3.- Características del derecho.-** Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no

admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

**Art. Innumerado 4.- Titulares del derecho de alimentos.-** Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

**Art. Innumerado 5.- Obligados a la prestación de alimentos.-** Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y, responderá en caso de negligencia.

**Art. Innumerado 15.- Parámetros para la elaboración de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en base a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentante en los términos de la presente Ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciados en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependientes directos;



- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derechohabientes; y,
- d) La inflación.

**Art. Innumerado 22.- Apremio personal.-** En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solicita dicha medida

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso.

### **Aprobadas reformas al Código Orgánico de la Niñez sobre pensiones alimenticias**

El Congresillo se allanó al veto parcial del Ejecutivo a la Ley Reformativa del Código de la Niñez y Adolescencia que regulará y agilizará el pago de las pensiones alimenticias de las niñas, niños y adolescentes.

La aprobación tuvo 46 votos a favor, 4 blancos, 12 abstenciones y uno en contra, con lo cual el texto será remitido al Registro Oficial, para su publicación.

Se incorporan varios considerandos respecto de la obligación del Estado de garantizar a los niños, niñas y adolescentes “su interés superior”, consistente en que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas y el deber de proteger a las familias nacionales y los derechos de sus miembros; así mismo, sobre procurar la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.

En la ley se agrega un texto alternativo que reconoce que el derecho de alimentación es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

Este beneficio se extiende a los adultos hasta la edad de 21 años de edad, que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.

Las personas de cualquier edad, que padezcan de una incapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste el respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional Discapacidades CONADIS, o de la situación de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Establece con claridad las condiciones en las cuales concurren otros obligados, así, en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención

a su capacidad económica siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden. Para el caso de los hermanos, plantea que sean aquellos que hayan cumplido 21 años.

Aclara que la pensión de alimentos procede aún en los casos en que el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo, se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

Cuando la filiación no ha sido establecida, o el parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, el juez ordenará en la providencia de calificación de la demanda, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), sin menoscabo de la fijación provisional de alimentos.

El juez fijará el pago de la pensión alimenticia, principalmente, y si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los 5 primeros días de cada mes, y en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o la falta de a favor del beneficiario.

En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago y dispondrá el apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días.

La grave crisis económica, la falta de atención y de una política de Estado para atender abandono de niños que, por diversas causas (migración, divorcios, etc.), han sido dejados a su suerte o bajo la responsabilidad de la madre que, por

lo general, no cuenta con un medio de subsistencia permanente. La lentitud de las instancias de justicia para resolver ágilmente los procesos de pensiones alimenticias se suma para agudizar el problema y poner en situación de alto riesgo a importante porcentaje de niños, niñas y adolescentes que ni siquiera cuentan con recursos para su alimentación.

La situación que atraviesa este sector ha puesto en evidencia que los juzgados de la niñez no cumplen con agilidad su función; que hay niños que esperan poder acceder a una pensión alimenticia por largos años; que existen madres que no pueden contratar un abogado para hacer cumplir los derechos que les asisten a sus hijos. Por ello, la Comisión de Legislación y Fiscalización promovió y aprobó una serie de reformas al Código de la Niñez para en alguna manera preservar los derechos de este sector.

Las reformas aprobadas tienen que ver con darle mayor agilidad a los juzgados de la Niñez y la Adolescencia pues no puede ser que solo el 45% de causas se procesen, quedando un 55% sin respuesta, pero además de los pocos casos tramitados estos son tan lentos que las citaciones se dan para luego de un año de ser presentadas las reclamaciones y en dos años se pone la fecha de la primera audiencia. El bloque del MPD planteó la necesidad de crear más juzgados especializados en este tema a fin de que las reclamaciones sean atendidas con rapidez.

El Estado Ecuatoriano, por el alto nivel de migración con el que cuenta el país, tiene la responsabilidad de hacer efectivos, de manera inmediata, los convenios internacionales a fin de preservar los derechos de la niñez y que permitan que los padres en el extranjero puedan cumplir con sus responsabilidades.

Una de las reformas más cuestionadas es la que establece que los familiares más cercanos deben asumir la responsabilidad de atender a los niños cuyo padre lo ha abandonado, frente a esto es preciso entender que la prioridad es el bienestar del niño y que sus familiares pueden ser solidarios, pero que esto tiene un proceso, que en primer lugar el padre debe, ante los tribunales,

demostrar que es insolvente y que no puede responsabilizarse de sus hijos, solo ahí los padres o familiares pueden asumir el pago de una pensión.

### **Reformas**

**Concepto.-** Es una innovación, cambio. Modificación, variación. Corrección, enmienda. Restauración, restablecimiento. Extinción de un cuerpo administrativo. Es una de las enmiendas introducidas en una Constitución o en una de las leyes existentes en nuestro país. Movimiento tendiente a variar el texto fundamental. Procedimiento establecido en la Constitución para su reforma. “CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Argentina, pág. 344”.

### **Trámite**

Con la finalidad de dar a conocer mi propuesta del proyecto de ley en cuanto se refiere al Art. Innumerado 15 en concordancia con al Art. Innumerado 34 del procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, enviare el contenido de la misma con el respaldo de las firmas necesarias al Pleno de la Asamblea Nacional.

La misma que se aprobará en dos debates, que será evaluada por la Comisión respectiva a quien se dirigirá para su análisis respectivo, la cual una vez aprobada se enviará al Señor Presidente de la República para la sanción o objeción, y se promulgará la ley publicando en el Registro Oficial para que entre en vigencia.

### **Organismos Competentes**

**Consejo Nacional de la Judicatura.-**Según La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 178 inciso segundo el Consejo de la

Judicatura en el órgano de gobierno, administrativo, vigilancia y disciplinaria de la Función Judicial, que ejecuta las políticas para el mejoramiento, modernización, transparencia y eficacia del sistema judicial.

**Juzgado de la Niñez y Adolescencia.-** Es una entidad la cual se encarga de garantizar el cuidado, protección de las niñas, niños y adolescentes, en cuanto se refiere a su alimentación, vivienda, vestuario, la misma que debe velar por todos los convenios establecidos en la Constitución y la Convención Internacional de los Derechos Humanos.

**Derechos Humanos.-** Entendemos por derechos humanos a la formulación histórica nacida dentro de la etapa moderna de la cultura occidental, que recoge las experiencias básicas de la dignidad humana.

Para Alan Gewirth los derechos humanos son simplemente los derechos que todas las personas poseen en la medida en que ellas son seres humanos. (TRATADO DE DERECHOS HUMANOS, pag.52).

El curso nacional de derechos humanos considera que los derechos humanos se basan en el respeto a la dignidad humana, y representan las aspiraciones y conquistas más nobles de la humanidad, y hacen referencia, de manera integral, todos los aspectos de la vida humana, entendida en las condiciones históricas, sociales, políticas, económicas y culturales en que se desenvuelve cada sociedad.

Para Leah Levin la noción de derechos humanos constituye el reconocimiento de que el ser humano, simplemente por serlo, tiene un derecho inherente e inalienable. Retrata de un derecho moral que se deriva del hecho de que el hombre es un ser humano, y que a su vez garantiza la dignidad de cada individuo. (DERECHOS HUMANOS, pág. 520).

## **Aplicabilidad**

### **Fundamentos del Derecho de Alimentos.**

Se fundamenta principalmente, en la solidaridad familiar, vale decir, en la obligación alimenticia legal y moral. Por lo que históricamente el fundamento de la obligación alimenticia, es la Familia, considerada obligada del cuidado, socorro y asistencia.

Ya que por naturaleza los seres humanos tendemos a auxiliarnos y especialmente tratándose de familiares, por lo general se tiende a la fuerza mutua, en lo concerniente a las necesidades de la vida.

La solidaridad humana, impone el deber de ayudar a quien sufre necesidades, tanto más si es un allegado. Sería repugnante a toda idea moral que el padre padeciera de miseria a la vista del hijo rico; lo mismo ocurriría en el caso de los esposos o de otros parientes cercanos. Se explica pues, la obligación legal impuesta al pariente pudiente, de ayudar al necesitado.

Ésta ayuda se llama alimentos. Dentro de éste concepto, están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos, sino también los medios tendientes a permitir una tendencia decorosa.

La asistencia familiar es más humana, más personal, responde a un conmovedor deber de caridad, despierta el sentido de la solidaridad surgida de los lazos de sangre o del matrimonio, tiene impreso, en fin, un sello de nobleza. “

Es natural que los humanos, pertenecientes a un mismo grupo familiar, tiendan a auxiliarse mutuamente en las necesidades de la vida.

No es ésta institución una mera caridad o tal vez una limosna. Errados están quienes peregrinamente así piensan. Es una institución jurídica que para proteger a la familia obliga; y, obliga necesariamente con o sin la voluntad y a veces en contra de la voluntad del alimentante.

Aclarando que, se debe observar que la obligación legal para prestar alimentos, se origina en los vínculos existentes, que unen al alimentante con el alimentario, tal vínculo pudo surgir por el matrimonio o por las relaciones de sangre común, siendo el hecho que justifica la obligación de alimentos, impuesta a los familiares o parientes más cercanos en forma legal, pero luego que el obligado satisfizo sus necesidades principales.

En la concepción moderna, la familia gira sobre la base del reconocimiento de la consanguinidad “como institución social, la familia es una comunidad nacida de la sangre”

La familia natural, basada en la consanguinidad, es la que definitivamente a quedado plasmada en el Derecho Moderno”

El verdadero fundamento de Derecho, que tienen los hijos para pedir alimentos, está en el hecho de la generación, **como un efecto personal de la Patria Potestad**, por lo que hay la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia, y particularmente a los hijos.

Se fundamenta también en la unión y la hermandad, porque en un momento determinado, unos y otros se necesitan. Hoy necesitan los hijos alimentos como tales, pero luego los padres serán los que reclamen esos mismos alimentos; en cuanto a los hermanos también existe la obligación de darlos, cuando el alimentario así lo amerite. Pero, el mencionado sentimiento, no solo se da entre cónyuges o parientes consanguíneos próximos, sino también, entre personas unidas por un vínculo de filiación puramente civil, como es la adopción.



Nuestra Legislación, establece que la prestación de alimentos, comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia en las enfermedades, de acuerdo a la condición del alimentado, y aunque la ley no lo determina exactamente, pero también debe de tomarse muy en cuenta las necesidades morales y culturales.

También existen gastos extraordinarios, tales como: De enfermedad, de sepelio del alimentado.

Aclarando que la pensión de alimentos, se la debe cumplir, con un depósito en dinero en efectivo en moneda de curso legal, pagadera por adelantado, pensión que es calculada, para cubrir todos los gastos del alimentado, lo cual es impuesto por los juzgados de la niñez y adolescencia.

### **Características del derecho de Alimentos.**

El Derecho de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, se caracteriza por ser un derecho: personalísimo, irrenunciable, especial, imprescriptible, inembargable, intransmisible e inajenable. Por lo que analizaremos, detenidamente cada una de ellas.

La obligación alimenticia, según la cual ciertas personas deben subvenir a las necesidades de otras, que se hallan en imposibilidad de satisfacerlas por sí mismas, no derivan de un simple deber moral, que ordena socorrer a nuestro semejantes, se ha dicho que, es una obligación civil, que proviene de la Ley que la establece y que satisface en definitiva, la primera y fundamental de las necesidades, que es la de vivir.

La fuente de la obligación legal de dar alimentos, nace en la solidaridad de la familia, en las relaciones que unen a los miembros de un mismo grupo familiar, en la comunidad de afecciones y de intereses, que existen entre las personas unidas por estrechos lazos de sangre, cuando algunos de sus miembros, no

alcanzan a lograr esa subsistencia con su trabajo personal o la renta de que disponen es demasiado baja, o cuando por alguna razón, están imposibilitados para procurarse su propia subsistencia.

Los límites de la obligación de alimentar, se extienden al grado de parentesco, hasta donde se juzgue que llegue ese principio de solidaridad familiar. Para nosotros, el fundamento de la obligación alimenticia no lo hemos de encontrar, como lo afirman algunos autores, en la indigencia de las personas que lo reclaman, ni en la forma de que goza la persona obligada.

El Derecho de alimentos, se origina desde el momento mismo en que nace una persona, siendo la alimentación, la principal fuente de la vida de todo ser humano. Esta característica, implica que el derecho a exigir alimentos es intransmisible por causa de muerte o por acto entre vivos

**“Conviene que las leyes se elaboren de forma que queden lo menos posible, a expensas de la decisión de los que juzgan.”**

**Aristóteles, según DALTON HERRERA, Atarihuana (2005) “Ética y Derechos Humanos”.**

Es necesario comprender que el Derecho por su naturaleza debe ser cambiante, para responder así de mejor manera a las necesidades que se presentan en la sociedad, para regular y proteger los intereses. Es por esta razón que la misión de nuestros legisladores será crear la ley, reformarla y adecuarla de tal forma que se adapte a la ciudadanía.

Por ello, a lo largo del tiempo hemos sido testigos y a la vez beneficiarios de las reformas a los cuerpos legales, muchos han estado en contra y otros han sido partidarios de las mismas, pero es necesario comprender que la funcionalidad es la prioridad.

En lo referente a las reformas del Código de La Niñez y la Adolescencia, se han vertido diversas opiniones de los ciudadanos, pero con la aplicación de las mismas se verá la eficacia y la celeridad de los procesos.

Con respecto a los alimentos, “son la expresión jurídica de un deber moral: la obligación de ayudar al prójimo, que es más acuciante cuando se trata de personas íntimamente vinculadas por los lazos de parentesco, o a quienes se debe una especial gratitud”.

Al ser un deber moral, no sería pues lógico que el alimentante, deba solicitar de manera judicial, este derecho personalísimo, al cual no se puede renunciar, por ser una necesidad imperativa, pero al enfocarnos a la realidad actual, es necesario que el legislador acople la norma jurídica para que esta necesidad sea atendida inmediatamente.

El derecho personalísimo es “la potestad o atribución meramente individual, inherente a la persona, no transmisibles.”

Las características del derecho de alimentos, señalados en nuestro Código Civil:

- 1.- Constituyen un derecho especial
- 2.- No son comerciales
- 3.- No admiten compensación
- 4.- Se diferencia de las pensiones alimenticias atrasadas
- 5.- Tienen carácter de permanente
- 6.- Su monto es relativo y variable

Existen dos clases de alimentos; congruos y necesarios. “Los primeros, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social. Los segundos, los que le dan lo que basta para sustentar la vida”

Entonces, al ser los alimentos necesarios imprescindibles para la vida misma, es una responsabilidad ineludible su entrega, además de inexcusable.

“Los alimentos se deben desde la primera demanda y se pagarán por mesadas anticipadas pero no se podrá pedir la restitución de aquella parte de las anticipaciones que el alimentario no hubiere devengado por haber fallecido”.

Tomando en cuenta lo anteriormente mencionado, emerge la razón por la cual se han dado estas reformas, las cuales se tratan principalmente de: la nueva Tabla de pensiones alimenticias; quiénes están obligados a dar alimentos; nuevo formato para la presentación de la demanda de alimentos y que ya no es necesario que un abogado represente al demandante.

La tabla de pensiones alimenticias tiene por finalidad determinar los valores adecuados, evitando de esta manera cualquier discrecionalidad al establecer este rubro. Con respecto a la obligación de abuelos y tíos para otorgar los alimentos, ha habido varias personas en contra, pues consideran que esta no es una responsabilidad que deba ser asumida por ellos, pero por sobre esto está la urgencia del alimentado.

Los legisladores con esto han reiterado que sobre esto está la vida, respetar por sobre todo los derechos de quienes más necesitan, pues se está frente a niños y niñas que requieren atenciones y cuidados emergentes, además de que la creación de nuevos organismos que estarán ubicados en los Gobiernos provinciales, dando a quienes requieran la oportunidad de acceder a una ayuda oportuna e inmediata a sus exigencias,

El nuevo formato para presentar la demanda, posee campos que son fáciles de llenar, permitiendo que la petición sea más objetiva, equilibrado, y de esta manera se facilitará atender el requerimiento, concediendo la posibilidad al demandante de completar por sí mismo la información solicitada.

El tema planteado sobre la condición de que no sea necesario un abogado para asistir al demandado, ha preocupado a algunos profesionales, pues esto implicaría tal vez el inicio de un grupo de procesos que puedan ser desarrollados o impulsados por el actor, sin necesidad de una asesoría, lo que en otros términos se traduce, como una baja en la actividad de los abogados, pero esto va más allá de lo que nosotros podemos percibir a simple vista, del hecho de tener o no clientes, sino de la imperiosa necesidad de apresurar el proceso, de facilitar la situación a la persona que requiere que su derecho sea respetado, sea protegido.

Pero a pesar de esta opción conferida al demandante, habrá quienes aún recurran a su abogado en búsqueda de un consejo o asesoría, reconociendo que su ayuda sería importante, que es la persona que conoce de la ley, un letrado, que se convierte en un intercesor, en un mediador, que lleva ese deseo, el afán de quién recurre al sistema y al aparataje judicial para que su pretensión tenga el resultado deseado.

Por sobre todo aquello que nosotros consideremos, existe un bien común, y para que ese camino que se dirige hacia este bien, tenga menos obstáculos y sea más sosegado, se requieren cambios certeros y pertinentes.

Todas aquellas reformas en los cuerpos legales, procurarán ser lo más acertadas o amoldadas al entorno social, respetando su esencia misma, continuar siendo herramienta para llegar a ese arquetipo de la Justicia, como se menciona en la Alegoría de la Caverna de Platón, es decir no solo ver sombras, sino ir más allá para llegar a la verdad, para no dejar que solo se vea aquello que la hoguera ayuda a proyectar.

Siempre existirá diversidad de opiniones y criterios, pues esa es parte de nuestra naturaleza humana, son pequeños elementos que nos distinguen unos de otros; muchos consideran que todo es perfectible, pero puede ser que en ese trayecto hacia la perfección, se pierda la esencia de lo bueno; es porque es

prudente considerar y administrar la ley mirando todo el contexto, realizando un análisis veraz y acertado, cotejando necesidades, realidad y la norma.

### **Fijación de Prestaciones Alimenticias**

#### **Los Alimentos es un derecho personalísimo.**

Porque la obligación alimenticia, tiene una naturaleza estrictamente personal; es decir, que la obligación es estrictamente entre deudor y acreedor, según sea el grado de parentesco o de familia. La función, es la de proveer para el necesitado la subsistencia y es por ello que para reclamarlos, es menester justificar primero, el derecho que al reclamante le asiste, que no es más que el parentesco.

Los alimentos, se otorgan a las personas, con el objeto de proveerlas de lo necesario para su subsistencia.

Esto es de manera personal y propio. (Porque la sociedad tiene un interés en la conservación de la vida de los individuos). Se considera obvio, que si se reclama alimentos, estos deben de ser única y exclusivamente para el beneficiario, por lo que puede ser ejercido por una sola persona, tomando en cuenta las necesidades y recursos de cada uno.

Es la obligación alimenticia, que nace entre él deudor y él acreedor alimenticio, motivado por el parentesco y vínculo familiar, de las necesidades personales entre el otorgante y beneficiario alimenticio.

#### **Es irrenunciable.**

Art. 18 del Código de la Niñez y Adolescencia “Los derechos y garantías que las leyes y garantías reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son

potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que éste Código y más leyes establezcan para el efecto”.

El Derecho de Alimentos de la Niñez y Adolescencia, no es pues, uno de aquellos que sólo miran el interés puramente individual del sujeto, de ahí que la Ley prohíba expresamente su renuncia.

En el orden legal, para que surta efecto la renuncia de un derecho, es menester que solo se mire el interés individual del renunciante, y además observaremos que no se encuentre prohibida su renuncia.

En consecuencia, la persona que cuenta con este derecho, puede renunciar a el, aquí se ve también el interés de la comunidad, hacia los niños, niñas y adolescentes.

El Código de la Niñez y Adolescencia, manifiesta en el artículo 127 “Este derecho nace como efecto de la relación parento-filial, mira al orden público familiar y es intransferible, intransmisible, **irrenunciable...**” lo cual tiene concordancia con el artículo 380 de nuestro Código Civil Vigente “El derecho de pedir alimentos, no puede transmitirse por causa de muerte, ni venderse o cederse de modo alguno, **ni renunciarse**”

**De ahí que, si el alimentario renunciara al Derecho legal de alimentos, libraría a las personas que por Ley están obligadas y por ende sería él, la única persona perjudicada, a no ser que sea autosuficiente para mantenerse por sí solo, sin ayuda del alimentante.**

**¿Se requiere contar con un abogado para presentar la demanda de alimentos?**

No, se puede presentar personalmente al tribunal. Sin embargo,

considerando lo complejo del proceso, se recomienda contar con la asesoría de un abogado. Si no tiene recursos para contratar uno, puede acudir a la Corporación de Asistencia Judicial o la Fundación de Asistencia Legal de la Familia de su comuna.

### **¿Qué se debe probar en el juicio de alimentos?**

El vínculo de parentesco con el demandado: mediante certificado de nacimiento o libreta de matrimonio.

Las necesidades del niño/a: a través de una lista con sus gastos de alimentación, educación, recreación, vivienda, salud, vestuario, movilización, luz, agua, gas, teléfono, etc.

La capacidad económica y patrimonial del demandado: mediante liquidaciones de sueldo, declaración de impuesto a la renta, boletas de honorarios y antecedentes de su patrimonio o declaración jurada. Si se ocultan las fuentes de ingreso o se presentan antecedentes falsos, se arriesga a sanciones de hasta tres años de cárcel.

Mientras se desarrolla el juicio, ¿el niño(a) queda sin pensión alimenticia?

No, en la primera actuación judicial el juez tiene la obligación de fijar el monto de dinero que el demandado deberá pagar para los hijos menores de edad mientras se tramita el juicio de alimentos y hasta que se dicte sentencia definitiva esto se conoce como alimentos provisorios.

### **¿Cómo se recibe la pensión de alimentos decretada por el juez?**

Lo más frecuente es que se fije una suma de dinero a pagar mensualmente, mediante depósito en una cuenta bancaria especial. Si el demandado es trabajador dependiente con empleo fijo, el juez oficiará al empleador para que descuente la pensión de alimentos directamente de su sueldo,



quien depositará la suma correspondiente en una cuenta del Banco Estado determinada por el juez.

También es posible que se imputen a la pensión alimenticia ciertos pagos efectuados en especies, situación que el tribunal regulará en la sentencia. Por ejemplo: el pago de la o las colegiaturas. El tribunal puede disponer además de otros canales de pago.

### **¿Cuáles son los montos establecidos para solicitar la pensión de alimentos?**

El monto mínimo equivale al 40% de un ingreso mínimo cuando se trate de un solo hijo. Si tiene más de un hijo, el monto mínimo por cada uno de ellos equivale al 30% de un ingreso mínimo.

El monto máximo no podrá sobrepasar el 50% de los ingresos totales de quien pagará la pensión. Ejemplo: si el padre da la pensión y sus ingresos totales equivalen a un sueldo mínimo, y se solicita la pensión para 3 hijos, la pensión total (por los 3 hijos) no podría ser menor a \$108.000. Pero como sobrepasar el 50% de los ingresos totales, la pensión total sería de \$60.000.

### **¿Qué pasa si el demandado no paga la pensión de alimentos?**

El juez puede:

Suspender su licencia de conducir hasta por seis meses, retener su devolución a la renta.

Castigar a quien colabore en el ocultamiento del demandado con el fin de impedir su notificación o el cumplimiento de sus obligaciones parentales, con la pena de reclusión nocturna hasta por 15 días. Ordenar su arresto en cualquier lugar donde se encuentre y de ser necesario, ordenar el ingreso de la

policía a su domicilio para retenerlo, oficiará al empleador del demandado (si es trabajador dependiente) a que deposite el dinero correspondiente a la pensión y se haga efectiva la multa que la ley establece como sanción para el empleador.

Ordenar arresto nocturno (22:00-06:00 hrs.) hasta por 15 días. Si cumplido el arresto, el demandado deja de pagar la pensión correspondiente al mes siguiente, el juez puede repetir esta medida hasta obtener el pago total de la pensión de alimentos adeudada.

Ordenar arresto completo hasta por 15 días, si no cumple el arresto nocturno decretado o no paga la pensión de alimentos después de dos períodos de arresto nocturno. En caso que se den nuevos incumplimientos, el juez podrá ampliar el arresto hasta por 30 días. Tanto en el caso del arresto nocturno como en el arresto completo, si el padre no es encontrado en el domicilio que se señala en el expediente, el juez deberá adoptar todas las medidas necesarias para que el arresto se cumpla

Ordenar su arraigo o prohibición para salir fuera del país hasta que se efectúe el pago de lo adeudado. También se puede solicitar el arraigo al tribunal cuando existan motivos fundados para estimar que se ausentará del país y no dejará garantía para el pago de la pensión regulada o aprobada por el tribunal solicitar el pago solidario de su conviviente.

Solicitar que se constituyan garantías sobre los bienes de su propiedad, de manera de asegurar el pago de la pensión. Por ejemplo: si el demandado es dueño de una casa, se puede solicitar que la renta de arriendo de esa casa se impute a alimentos, o que se le prohíba venderla para asegurar el pago de las pensiones futuras.

**Tabla de Pensiones Alimenticias en Función del Ingreso Bruto del Alimentante, Número de Hijos y Edad**

Ingresos USA \$	218 a 436		437 a 1090		1091 a más	
	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más
Años Alimentado	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más	0 - 4	5 - más
1 hijo	27,20%	28,53%	33,70%	35,75%	41,36%	44,57%
2 hijos o más	39,67%	41,72%	47,45%	49,51%	52,06%	55,26%
3 hijos	52,18%	54,23%				
Consumo Promed. Adulto	20,90%		20,90%		26,60%	

### **Código Orgánico de la Función Judicial**

Según el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial No. 544 del 9 de marzo del 2009, determina los principios rectores y disposiciones fundamentales.

Art. 1 FUNCIÓN JUDICIAL.- La potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial.

Art. 2 AMBITO.- Este Código comprende la estructura de la Función judicial; las atribuciones y deberes de su órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia. “Suplemento – Registro Oficial No. 544 Lunes 9 de Marzo del 2009, Quito, pág. 3”.

### **Debido Proceso**

#### **Código de Procedimiento Civil.**

**Art. 67.-**La demanda debe ser clara y contendrá:

- 1.- La designación del juez ante quien se la propone;
- 2.- Los nombres completos, estado civil, edad y profesión del actor y los nombres completos del demandado;
- 3.- Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
- 4.- La cosa, cantidad o hecho que se exige;
- 5.- La determinación de la cuantía;
- 6.- La especificación del trámite que debe darse a la causa;
- 7.- La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor; y,
- 8.- Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

### **Legítima Defensa**

**Concepto.-** Causa o circunstancia eximente de la responsabilidad. Constituye una derogación de la justicia por la propia mano, ante la necesidad de actuar directamente cuando el ataque compromete de tal modo los intereses, que sólo la reacción propia puede evitar el mal o su agravación. Es la reacción necesaria contar una agresión injusta, actual y no provocada, que se adapta a los textos positivos y comprende las tres especies de la legítima defensa; la propia, la de los parientes y la de extraños. ““CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Argentina, pág. 230”.

### **Criterios**

Según Emilio Romero Parduci, para justificar el título que antecede, conviene precisar:

1. Que los llamados “alimentos” se encuentran legalmente institucionalizados hace más de cien años en el Código Civil Ecuatoriano, cuyo actual artículo 349

dice que se deben alimentos al cónyuge, a los hijos, a los descendientes, a los padres, a los ascendientes, a los hermanos y al que hizo una donación cuantiosa;

2. Que el artículo 349 de dicho Código establece el orden en que pueden reclamarse tales alimentos;

3. Que, según el mismo Código, dichos alimentos se dividen en “congruos” y “necesarios”, (Art. 351 del Código Civil); y que ambos acarrear la correspondiente responsabilidad civil, concretada exclusivamente al cumplimiento económico de la obligación respectiva;

4. Que el incumplimiento de cualquier obligación por alimentos da derecho al acreedor o acreedores de esa obligación a demandar su pago ante el juez competente, quien deberá fijar las correspondientes pensiones alimenticias que tendrá que pagar el o los alimentantes;

5. Que las acciones judiciales para el cobro de los alimentos en cuestión deben dirigirse contra el o los “obligados principales” y, a falta de ellos, contra sus “subrogantes”;

6. Que tales “subrogantes” son una especie de “garantes” de la obligación respectiva, expresamente determinados en la ley;

7. Que, como en Ecuador el incumplimiento de cualquier obligación por alimentos no es delito (como sí lo es en España, por ejemplo, según el artículo 227 de su Código Penal), el cobro de las antedichas pensiones alimenticias solamente debería ser perseguido en el patrimonio del obligado o de los obligados, o, en su defecto, terminar con las insolvencias de los mismos;

8. Que lo acabado de expresar lo confirma, en principio, el vigente Código de Procedimiento Civil, cuando al tratar específicamente del “Juicio de Alimentos” para nada menciona a la “prisión” por alimentos;

9. Que la “prisión por deudas”, es decir, por obligaciones que solo generan “responsabilidad civil”(CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, pág. 45) , estuvo

permitida en Ecuador desde su fundación hasta 1929, ya que la Constitución de ese año la prohibió sin excepción alguna, con lo que quedó prohibida la “prisión por alimentos”(CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE 1929);

10. Que la Constitución de 1945 reconfirmó que en el Ecuador estaba prohibida la prisión por alimentos;

11. Que en 1946 se produjo una lamentable regresión jurídica, cuando la Constitución de ese año, luego de repetir la cantilena de que en el Ecuador no había prisión por deudas, exceptuó expresamente a “las deudas por concepto de alimentos forzosos”;

12. Que, no obstante todo lo antedicho, en el Ecuador actualmente existe, de acuerdo a la Constitución de Montecristi, la prisión por “pensiones alimenticias”;

13. Que aunque la fuente legal de los alimentos es y sigue siendo el Código Civil, en favor de personas de todas las edades, los menores ecuatorianos tuvieron el privilegio de que una “ley especial” tratara –con autonomía propia– sobre el cuidado y protección que con todo derecho ellos merecen y, por supuesto, sobre sus respectivos alimentos;

14. Que así fue como nació en 1938 el primer Código de Menores, al que le siguieron los de 1944, 1960, 1969, 1976 y 1992, luego, cambiando de nombre, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, con su reciente reforma publicada el 28 de julio de 2009;

15. Que la primera “ley especial” que trató expresamente de la prisión por alimentos fue el Código de Menores de 1938, en su artículo 58, contrariando la Constitución de 1929;

16. Que los Códigos de Menores de 1969, 1976 y 1992 incorporaron a sus normas la prisión por alimentos y el previo “apremio personal”, cobijándose en las Constituciones de 1967 y 1978, con la particularidad de que los dos últimos Códigos metieron en el baile a los tíos y expresamente aclararon que, a falta o impedimento de los padres, estaban obligados a suministrar alimentos al menor,

en su orden, como una suerte de “garantes legales”, sus abuelos, sus hermanos y sus tíos;

17. Que cosa parecida hizo, con ligeros cambios pero con muchos más detalles y equivocaciones, el Código de la Niñez y Adolescencia de 2003, al amparo de la Constitución de 1998;

18. Que el tema de la aberrante prisión por alimentos solamente pertenece al mundo del Código de la Niñez y Adolescencia, según su artículo 126;

19. Que el antiguo Tribunal Constitucional, en histórica sesión del 31 de julio de 2008, tuvo la valentía de cuestionar jurídicamente la prisión por alimentos en el Ecuador, tal como se lo puede confirmar diez veces en el Suplemento del Registro Oficial del 14 de agosto de 2008; y,

20. Que, a pesar de ello, un año después, el 28 de julio de 2009, la Asamblea Nacional reformó el Código de la Niñez y Adolescencia, en materia de alimentos, y, como era de esperarse, gracias a su mayoría oficialista, empeoró la situación, no solo porque reiteró la aberración jurídica de la prisión por alimentos, sino porque en el “Art. Innumerado 24” (sic) de la reforma expresamente elevó a la categoría de ley, la idiotez monumental de que los abuelos, los hermanos y los tíos de los padres respectivos, como “obligados subsidiarios” de las deudas de alimentos de estos últimos, también pueden ir a prisión por esas deudas ajenas, confundiendo, sin pudor alguno, a la “responsabilidad civil” con la “responsabilidad penal”, con el agravante de que ni siquiera los padres respectivos, que son los “obligados originales y directos” de esas deudas, tienen la tal “responsabilidad penal”, porque en Ecuador el impago de alimentos no es delito.

Ese “endoso” del sufrimiento de la prisión ajena, a cargo de los abuelos, los hermanos y los tíos, elevado a la categoría de disposición legal expresa, realmente constituye una monstruosidad jurídica colosal, que viola los principios más elementales del Derecho.

Gracias a nuestra inefable Asamblea Nacional, pues, ahora tenemos en el Ecuador –en pleno siglo XXI– nuestros propios “abuelos de azotes”, como el viejo Cayetano Cedeño Zambrano, que el 5 de mayo murió a los 95 años, perseguido en su casa, sin delito alguno de por medio, por la deuda de los alimentos que su nuera no pudo cobrarle al padre de sus hijos menores, y que le fue “endosada” al anciano, con la prisión incluida, pocos días antes de que el Presidente declarara en Madrid que en Ecuador “no se persiguen personas, sino delitos”.

### **Principios Procesales**

Art. 4.- PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

Art. 5.- PRINCIPIO DE APLICABILIDAD DIRECTA E INMEDIATA DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de los derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Art. 6.- INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA NORMA CONSTITUCIONAL.- Las juezas y jueces aplicarán la norma constitucional por el tenor que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos garantizados por la norma, de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.



Art. 7.- PRINCIPIO DE LA LEGALIDAD, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley. Solo podrán ejercer la potestad jurisdiccional las juezas y jueces nombrados de conformidad con sus preceptos, con la intervención directa de fiscales y defensores públicos en el ámbito de sus funciones.

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Art. 9.- PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados en el Ecuador, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes.

Art. 13.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán publicadas, salvo los casos en que la ley prescriba que serán reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente.

Art. 18.- SISTEMA MEDIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Art. 21.- PRINCIPIO DE PROBIDAD.- La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Art. 27.- PRINCIPIO DE LA VERDAD PROCESAL.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. No se exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo la jueza o juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución. “Suplemento – Registro Oficial No. 544 – Lunes 9 de Marzo del 2009, págs. 3,4,5,6.”.

### **Etapas Procesales de Aplicación**

**Demanda.-** Se presentará por escrito, en el domicilio del titular del derecho conforme lo establece el Art. Innumerado 34 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la misma que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil. El demandado podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la ficha para la audiencia única. “Derecho Ecuador- Registro Oficial No. 634-Martes 28 de Julio de 2009 SUPLEM... Página 8”

**Calificación y Citación.-** Se calificará la demanda fijando una pensión provisional en base a la tabla de pensiones alimenticias, si dispondrá la citación bajo prevenciones legales; y, convocará a las partes a una audiencia. La citación se lo hará en forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través del notario público o por boleta única al demandado de ser necesario, según lo

dispone el Art. Innumerado 35 Ibidem. “Derecho Ecuador- Registro Oficial No. 634-Martes 28 de Julio de 2009 SUPLEM... Página 9”.

**Audiencia Definitiva.-** Esta será conducida personalmente por el Juez/a quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, se procederá a la contestación de la demanda, se hará la respectiva conciliación, si no existiera se procederá con la evaluación de las pruebas y el Juzgador emitirá su resolución fijando una pensión definitiva, beneficios de ley, forma de pago y todos los gastos que el actor o actora por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado. (Arts. Innumerado 36 y 37 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia) “Derecho Ecuador- Registro Oficial No. 634-Martes 28 de Julio de 2009 SUPLEM... Página 9”.

## **Ilegitimidad**

### **Tabla inaplicable e inconstitucional**

El numeral 16, del art. 83 de la Constitución, armonizado con el art. 268, de nuestro Código Civil, se refieren a la corresponsabilidad y proporcionalidad de madres y padres respecto de la manutención de los hijos. La tabla de pensiones alimenticias mínimas, aprobada por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, contraviene lo que expresamente puntualizan las normas antes señaladas, ya que para establecer el monto de la pensión se lo considera únicamente al progenitor demandado, independiente de que el otro tenga ingresos.

El art. 15 innumerado a las Reformas al Código de la Niñez, aprobadas por la Asamblea, dispone que para la fijación de la pensión alimenticia se tomará en cuenta los ingresos ordinarios y extraordinarios de los alimentantes, y el Consejo de la Judicatura, incumple este mandato al dictar la Resolución 02-CNNA-2010, al puntualizar que para el cálculo de la pensión se considerará el ingreso bruto del alimentante, sin tomar en cuenta ni los deducibles de ley, la misma que fue derogada por la Resolución No. 012-CNNA-2010 de 16 de junio del 2010, en cuanto a su Art. 3 de la Resolución No. 02CNNA- 2010.

Existe un contrasentido, ejemplificando en el nivel 2 de la tabla, se dice que el promedio de consumo del menor alimentado es del 35.75%, y el consumo de un adulto, que tiene que satisfacer sus gastos y los de su familia es del 25%. Se deben fijar pensiones justas, pero no puede existir abuso que ponga en riesgo el bienestar familiar. Debe ser declarada inconstitucional.

Esta reforma se presenta ante los últimos casos suscitados en el país, que tienen que ver con la aprehensión a personas de la tercera edad que no tienen dinero ni siquiera para su propia subsistencia, pese a lo que algunos jueces no han aplicado correctamente la Ley, considerando que no se ha comprobado fehacientemente la capacidad económica de las personas obligadas a proveer de alimentos.

Recordemos que la Ley aprobada el 14 de julio del 2009 y publicada en el Registro Oficial el 28 de julio de 2009 tiene logros sobresalientes como la tabla de pensiones alimenticias mínimas, para evitar pensiones que no garantizaban alimentación, educación, salud, atención médica y que en el pasado eran desde 4 dólares.

Ejemplificó que con una base de 240 dólares el Juez aplicaría una pensión alimenticia básica de 62,20 dólares y cuando se trata de dos hijos corresponde una pensión de 100 dólares.

Resaltó que con la normativa se han implementado 40 nuevos Juzgados de la Niñez y Adolescencia garantizando el ejercicio pleno y efectivo de los derechos de las niñas y niños y adolescente a nivel nacional. En el año 2008 solo había 42 juzgados que eran congestionados debido a la falta de recursos humanos tecnológicos y de infraestructura, añadió.

### **Violación al debido proceso**

### **Padres los únicos obligados**

A su vez, los asambleístas Abdalá Bucaram y Gabriela Pazmiño propusieron que sean los padres los únicos titulares (responsables) de la

obligación alimentaria aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad y no los abuelos, hermanos y tíos en su orden, como se determina en la actualidad.

Así mismo, proponen que sean los jueces los que apliquen de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

Dijeron que la autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños y niñas y adolescentes y responderá en caso de negligencia.

Algunos miembros de la bancada de Alianza PAIS están a favor del artículo cinco de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aprobada por la Asamblea Nacional el 14 de julio del 2009, que dispone que abuelos, tíos y hermanos mayores de edad deberán hacerse cargo de la manutención de los niños en caso de que los padres no lo hagan.

Otros legisladores dicen que los jueces son los responsables de la decisión y que es “torpeza endosarles la deuda a unos pobres ancianitos, pues podían escoger a los tíos, primos u otros familiares del padre irresponsable”.

**Los periodistas mienten.-** La asambleísta oficialista de PAIS, Betty Amores, no solo está a favor de la Ley de Pensiones Alimenticias, sino que fue la impulsadora de que se la apruebe en la Asamblea Constituyente. Según ella, el bienestar de niños, niñas y adolescentes debe ser defendido por sobre todas las cosas, “pues estas frágiles criaturas no lo pueden por sí mismas”.

Asegura que “los periodistas mienten cuando dicen que la muerte de don Cayetano es culpa de la Ley, ya que el señor falleció naturalmente debido a su avanzada edad”.

Comenta que es descabellado “atacar la ley” haciendo referencia a este caso, “pues la sentencia se dictó hace trece años cuando la actual disposición no existía, así que la jueza actuó con los elementos que tenía a la mano en el año 1997”.

“La ley no es la culpable, los culpables son los hombres y mujeres que traen hijos al mundo sin tener los recursos económicos necesarios”, dice.

**Alguien debe responder por los menores.-** La joven asambleísta de Pachakutik, Diana Atamaint, también está de acuerdo con la ley, pues sostiene que es un derecho de todo niño tener las garantías necesarias para poder sobrevivir.

“Alguien debe responder por un menor de edad, pero se debe tomar en cuenta que no siempre los familiares tienen la capacidad económica para otorgarle al niño lo que le corresponde”, indica, pero agrega que “hay que mirar con cuidado el tema para no irrespetar los derechos de una persona por hacer cumplir los de otros”.

**Esta ley es una estupidez.-** Andrés Páez, de la Izquierda Democrática, se opone a la norma vigente porque “es una estupidez, una alcahuetería”.

Afirma que la ley la aprobó el “congresillo” y que no pensó en las consecuencias. “Debe ser reformada, pues un hombre debe tener la misma responsabilidad dentro, como fuera de la cama” sostiene.

Y, a pesar de reconocer que también existen problemas en cuanto a los jueces, dice que ellos “no son responsables porque no crean las leyes, sino que solo las obedecen y aplican”.

Páez presentó su proyecto de reformas que aún no ha sido discutido en la Asamblea, en el cual pide que se elimine la corresponsabilidad de los parientes, que haya equidad de género, “puesto que la propuesta de Betty Amores favorece más a las mujeres” y que los miembros del “congresillo” rindan cuentas, “sobre

todo Rolando Panchana, quien también auspició este disparate”. (www.eluniverso.com).

**Es una ley bastante injusta.-** Por su parte, Magaly Orellana, de Sociedad Patriótica, asegura que esta es una ley “bastante injusta, pues no se pueden endosar las responsabilidades. Esta ley puede acarrear varios problemas sociales”, indica. Tampoco cree que los jueces sean los culpables, “pues su trabajo es interpretar leyes y aplicarlas tal como son”.

Según Orellana, esta ley “solo refleja la incompetencia con la que se hacen las leyes en el país. También manifiesta que hay que hacer una reforma, “ya que las responsabilidades son personales y no se puede hacer que otros paguen por ellas”.

### **Partes del Proceso**

**Actor/a.-** Quien asume la iniciativa procesal; el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda. “CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Pág.24”.

**Demandado.-** Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. ““CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL, Editorial Heliasta, Pág.4”.

**Niñas, Niños y Adolescentes.-** Según el Art. 21 del Código Civil manifiesta que llamase infante o niño el que no ha cumplido siete años; impúber, el varón, que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce; adulto, el que ha dejado de ser impúber; mayor de edad, o simplemente mayor, el que ha cumplido dieciocho años; y menor de edad, o simplemente menor, el que no ha llegado a cumplirlos.”[www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)”.

## **Hipótesis**

Las reformas al Art. 15 del Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el mes de agosto del 2009 a enero del 2010

## **Determinación de Variables**

### **Variable independiente**

Reformas

### **Variable dependiente**

Legítima defensa



## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

La investigación se desarrolló bajo el enfoque: crítico propósito de carácter cuanti - cualitativo. Cuantitativo porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasaron a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

#### **Modalidad de la investigación**

##### **Bibliográfica – documental**

El trabajo de grado tiene información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de libros, textos, módulos, revistas, Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

##### **De campo**

Porque la información fue recabada en el lugar donde se produjo los hechos para así poder conocer en el contexto y plantear el cambio de una realidad.

##### **De intervención Social o Proyecto Factible**

Porque el investigador no se conformó con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

## **Tipo de investigación**

### **Asociación de Variables**

La investigación se llevó a nivel de asociación de variables porque permitió estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables.

Además se pudo medir el grado de relación entre variables y a partir de ello, determinar tendencias o modelos de comportamiento mayoritario.

## **Población y muestra**

### **Población**

Estudiantes de carrera de Derecho	52
Abogados en libre ejercicio	12
Autoridades del Juzgado Primero de La Niñez y Adolescencia	3
Total	<hr/> 67

### **Muestra**

No se aplica la formula porque el universo de encuestas no pasa de cien

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

### Cuadro No. 1

#### Variable Independiente: Reformas

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Reformas				
Es una de las enmiendas introducidas en una Constitución o en una de las leyes existentes en nuestro país. Movimiento tendiente a variar el texto fundamental.  Procedimiento establecido en la Constitución para su reforma	Preceptos Legales          Administrativos	Números de Leyes Reformadas       Sesiones de la Asamblea	¿Con las reformas se impide la ilegitimidad a la defensa del proceso?  ¿Con la reformas se prioriza los derechos y garantías que tiene el demandado?  ¿Las reformas garantizan el debido proceso del demandado en los juicios de alimentos?	. Entrevista  - Cuestionario

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

**Cuadro No. 2**

**Variable Dependiente: Legítima Defensa**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Legítima Defensa				
Se entiende por conflicto jurídico entre los alimentantes la disputa constante entre ellos para tener la tutela de sus hijos, pero esto puede provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de uno de los progenitores.	Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El número de procesos.</li> <li>- Resoluciones</li> </ul>	<p>¿Se aplica las etapas al debido proceso?</p> <p>¿Se deja si efecto la ilegitimidad de los procesos?</p> <p>¿Se deja en la indefensión a los demandados en los juicios de alimentos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Encuesta</li> <li>- Cuestionario</li> </ul>

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Investigador**

## Técnicas e Instrumentos

### Instrumentos

**Encuesta.-** Se dirigió a estudiantes de la carrera de derecho, Abogados en libre ejercicio profesional, elaborado con preguntas cerradas y que permitió recabar información sobre las variables de estudio.

**Entrevista.-** Se dirigió a las Autoridades, del Juzgado primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato; cuyo instrumento fue una guía de entrevista, que permitirán el diálogo de opiniones dirigidas a las autoridades de la Institución.

**Validez y confiabilidad.-** La validez de los instrumentos fue dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que, su confiabilidad se lo hizo a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado, que permitió detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva

## Plan para la recolección de información

**Cuadro No. 3**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Autoridades, estudiantes de derecho y abogados en libre ejercicio profesional
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Mes de agosto del 2009 a enero del 2010
6. ¿Dónde?	Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato
7. ¿Cuántas veces?	1. prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario, entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las oficinas, en horas laborables

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

## **Plan de procesamiento de información**

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyó significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para presentación de resultados.

## **CAPITULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

#### **Análisis de resultados**

- Análisis de los resultados, estadísticas, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico, en lo pertinente.
- Comprobación de hipótesis. Para una verificación estadística que conviene a seguir la asesoría de un especialista.
- Establecer las conclusiones y recomendaciones pertinentes para dar una solución a nuestra investigación y tener una propuesta para el futuro.



## Interpretación de datos

**Cuadro No 4**

INTERROGANTES	ALTERNATIVAS					
	SI	%	NO	%	Tot.	Tot.
1.- ¿Considera usted que la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de los alimentantes de las niñas, niños y adolescentes, deja en indefensión a los alimentantes?	24	<b>80</b>	6	<b>20</b>	30	<b>100</b>
2.- ¿Cree usted que existen políticas necesarias para evitar los apremios personales de los alimentantes?	5	<b>17</b>	25	<b>83</b>	30	<b>100</b>
3.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de los derechos que ampara a los alimentantes?	22	<b>73</b>	8	<b>27</b>	30	<b>100</b>
4.- ¿Le parece a usted que el desconocimiento de la Ley es motivo para el apremio personal de los alimentantes?	0	<b>00</b>	30	<b>100</b>	30	<b>100</b>
5.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?	18	<b>60</b>	12	<b>40</b>	30	<b>100</b>
6.- ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?	2	<b>7</b>	28	<b>93</b>	30	<b>100</b>
7.- ¿Cree usted que los problemas entre los padres influyen en el abandono de uno de ellos a sus hijos?	26	<b>87</b>	6	<b>13</b>	30	<b>100</b>

**Fuente: Investigador**

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

## ENCUESTA

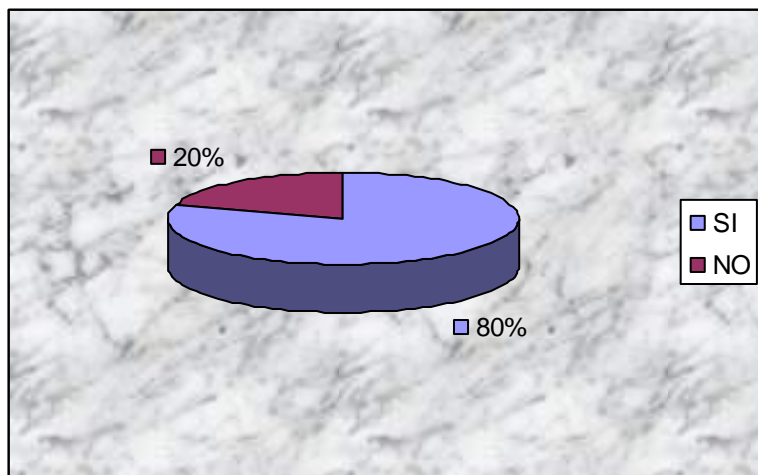
Encuesta dirigida a los funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato

**1.- ¿Considera usted que la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de los alimentos de las niñas, niños y adolescentes, deja en indefensión a los alimentantes?**

**Cuadro N° 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 5**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 1 ¿Considera Usted que la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de alimentos de las niñas, niños y

adolescentes, deja en indefensión a los alimentantes?; 24 de los encuestados contestaron que sí, y representan el 80% ; y, 6 de los encuestados contestaron que no, y representan el 20%

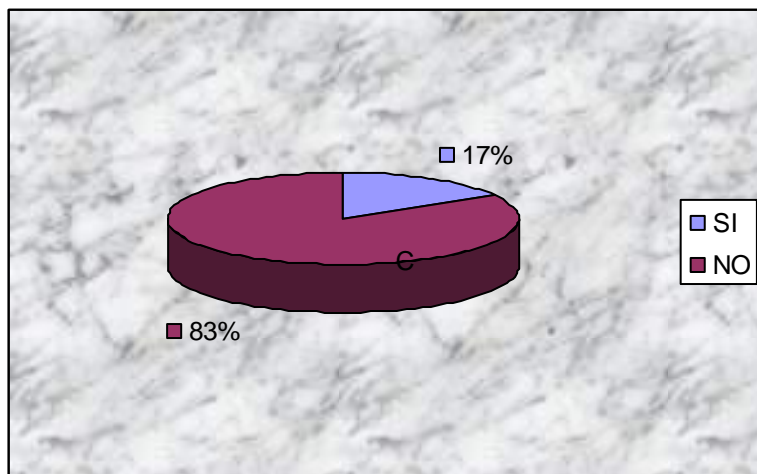
**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado las persona encuestadas la mayoría considera que la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de alimentos de las niñas, niños y adolescentes deja en indefensión a los alimentantes; mientras tanto que una minoría considera que la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de alimentos no deja en indefensión a los alimentantes. Por tanto la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de alimentos de las niñas, niños y adolescentes si afecta y dejan en indefensión a los alimentantes.

**2.- ¿Piensa Usted que existen políticas necesarias para evitar los apremios personales de los alimentantes?**

**Cuadro N° 6**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	5	17
NO	25	83
TOTAL	30	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 6**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla.

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 2 ¿Piensa usted que existen políticas necesarias para evitar los apremios personales de los alimentantes?; 5 de los encuestados contestaron que si, y representan el 17% ; y, 25 de los encuestados contestaron que no, y representan el 83%

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado existe muy pocas personas que consideran que si existen las políticas necesarias para

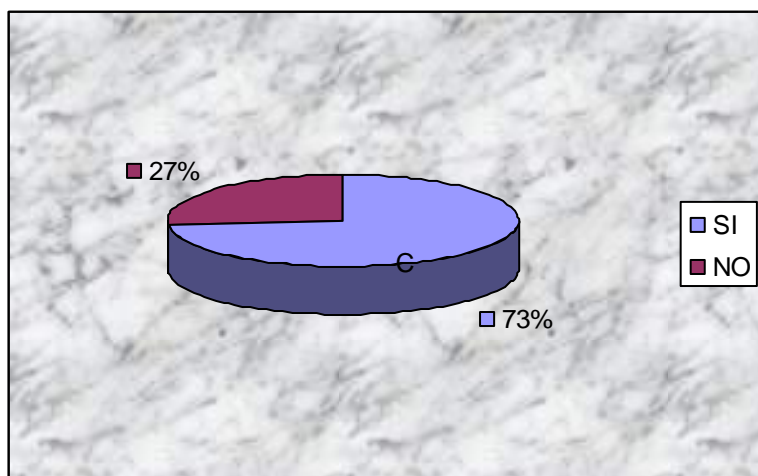
evitar los apremios personales de los alimentantes; en tanto que el la mayor parte de las personas encuestadas explican que no existen las políticas necesarias para evitar los apremios personales de los alimentantes, pues existen muy pocas y las mismas no se aplican con responsabilidad. En definitiva no existen las políticas necesarias para evitar los apremios personales.

**3.- ¿Tiene Usted conocimiento acerca de los de derechos que amparan a los alimentantes?**

**Cuadro N° 7**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	22	73
NO	8	27
TOTAL	30	100

**Fuente: investigador.**



**Gráfico N° 7**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 3 ¿Tiene usted conocimiento acerca de los de derechos que amparan a los alimentantes?; 22 de los encuestados contestaron que SI, y representan el 73% ; y, 8 de los encuestados contestaron que NO, y representan el 27%

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado de las personas encuestadas la mayoría dice conocer de los derechos que amparan a los

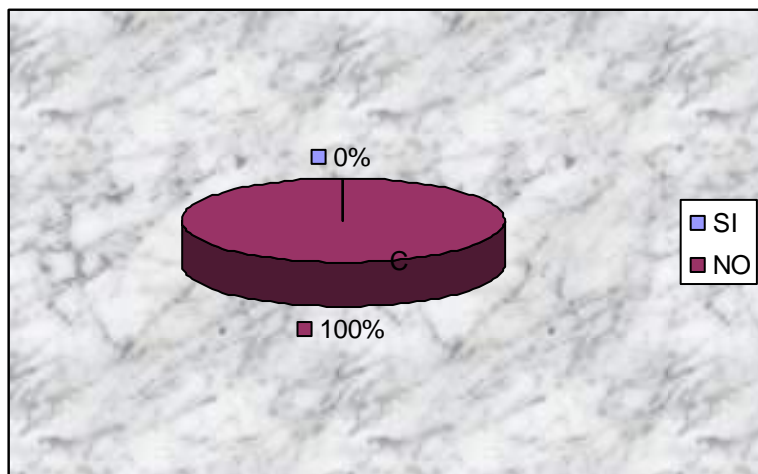
alimentantes; un porcentaje mínimo no tiene el conocimiento de los derechos que amparan a los alimentantes y mucho menos saber determinadamente cuales son éstos derechos. Por lo tanto si existe un amplio conocimiento acerca de los derechos que amparan a los alimentantes.

**4.- ¿Le parece a usted que el desconocimiento de la Ley es motivo para el apremio personal de los alimentantes?**

**Cuadro N° 8**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	0	0
NO	30	100
TOTAL	30	100

**Fuente: Investigador.**



**Gráfico N° 8**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 4 ¿ Le parece a usted que el desconocimiento de la Ley es motivo para el apremio personal de los alimentantes? 30 de los encuestados contestaron que NO, y representan el 100%; ninguna de las personas encuestadas respondió afirmativamente lo cual representa al 0%



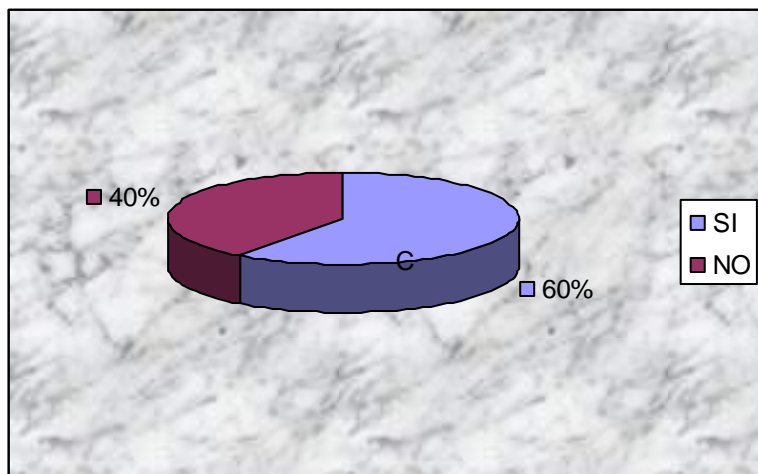
**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado existe un total desconocimiento de la ley, pero esto no es motivo para el apremio personal de los alimentantes, este y ningún otro ya que se debe recordar que todos somos seres humanos y debemos ser tratados como tal; por lo tanto no hubo una persona que considere que crea que el desconocimiento o incumplimiento de la Ley sea motivo para el apremio personal de los alimentantes.

**5.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?**

**Cuadro N° 9**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	18	60
NO	12	40
TOTAL	30	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 9**

**Elaborado por: Geovanny Sevilla**

**Fuente: Investigador**

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 5 ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?; 18 de los encuestados contestaron que si, representan el 60%; y, 12 de los encuestados contestaron que no, representan el 40%

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado la mayoría de los encuestados han manifestado que debería existir

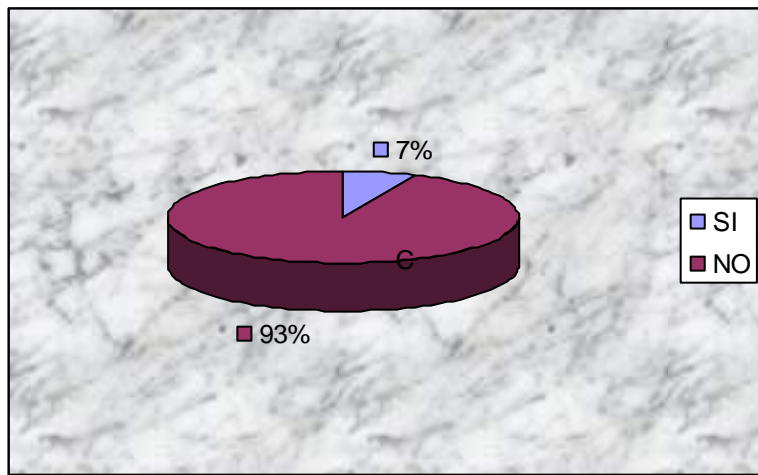
mayores sanciones para quienes no pagan los alimentos a las niñas, niños y adolescentes, esto disminuiría el número de casos del pago de pensiones; en tanto que algunas personas han manifestado que no se debe incrementar mayores sanciones para quienes no pagan los alimentos, esto es un problema en que no estar en castigar, sino en enseñar a los alimentantes a pagar puntual las pensiones a sus hijos.

**6.- ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

**Cuadro N° 10**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	2	7
NO	28	93
TOTAL	30	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 10**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 6 ; ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes? 2 de los encuestados contestaron que si, y representan el 7%; y, 28 de los encuestados contestaron que no, y representan el 93%.

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado el un porcentaje menor considera que el incremento de las pensiones alimenticias deben estar acorde a la realidad económica de los alimentantes,

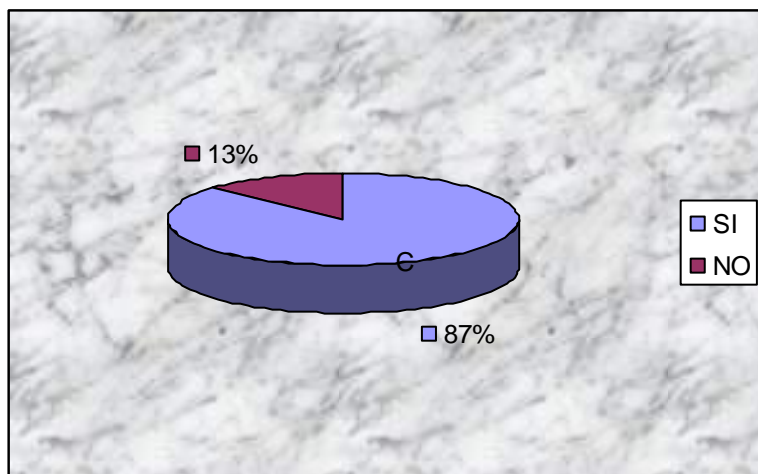
mientras tanto la gran mayoría de los encuestados han manifestado que el incremento de las pensiones alimenticias no están acorde a la realidad económica de los alimentantes.

**7.- ¿Cree usted que los problemas entre los padres influyen en el abandono de uno de ellos a sus hijos?**

**Cuadro N° 11**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	26	87
NO	4	13
TOTAL	30	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 11**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 7 ¿Cree usted que los problemas entre los padres influyen en el abandono de uno de ellos a sus hijos?; 26 de los encuestados contestaron que si, y representan el 87% ; y, 4 de los encuestados contestaron que no, y representan el 13%

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado de los estudiantes de derecho y profesional conocedores de la materia en

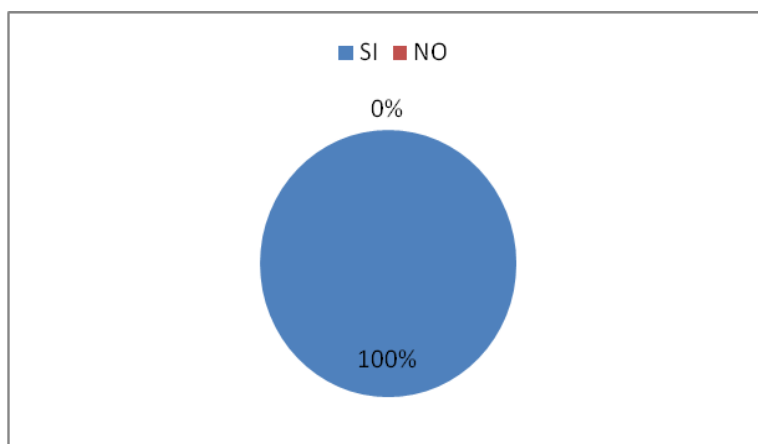
su mayoría han considerado que los problemas entre los padres no debe influir en el abandono de uno de ellos a su hijos; un porcentaje menor no esta de acuerdo y ha manifestado que los problemas entre los padres si influyen en el abandono de uno de ellos a su hijos. Por lo tanto los problemas entre padres no deberían afectar la relación filial entre padres e hijos en cuanto se refiere en el abandono de uno de ellos a sus progenitores.

**8.- ¿Sabe usted que es la indefensión?**

**Cuadro N° 12**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	22	100
NO	0	0
TOTAL	22	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 12**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 8 ¿Sabe usted que es la indefensión? 22 de los encuestados contestaron que si, y representan el 100%; y, ninguno de los encuestados contestaron que no, y representan el 0%

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado todos los estudiantes y profesionales del derecho conocen que es la indefensión, demostrando que al no seguir el debido proceso se está vulnerando los derechos constitucionales, así como el derecho a su defensa, causando un grave problema para el alimentante en los juicios de alimentos.

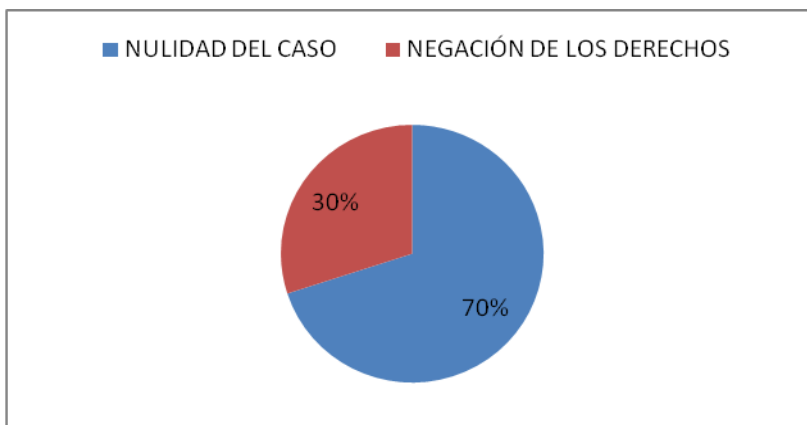


**9.- ¿Conoce cuál es el efecto jurídico de la indefensión?**

**Cuadro N° 13**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
NULIDAD DEL CASO	15	70
NEGACIÓN DE LOS DERECHOS	7	30
TOTAL	22	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 13**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 9 ¿Conoce cuál es el efecto jurídico de la indefensión? 15 de los encuestados contestaron que se declararía la nulidad del caso y representan el 70%; y, 7 de los encuestados contestaron que se estaría negando los derechos constitucionales que tienen los alimentantes para ejercer sus derechos consagrados en la Constitución y representan el 30%

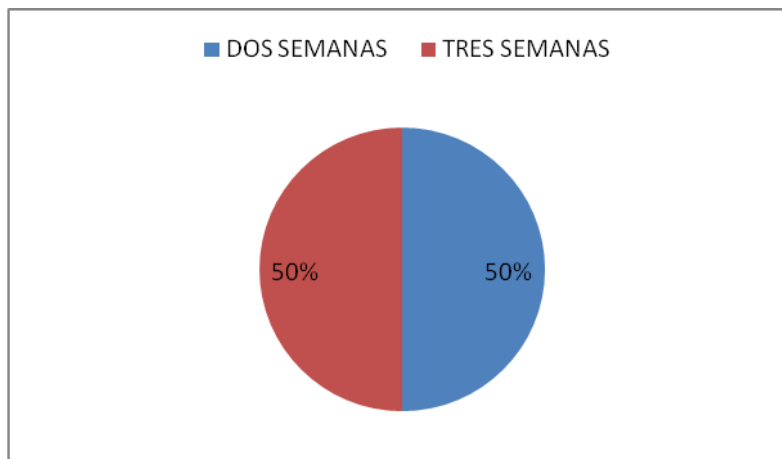
**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado la mayoría de las personas encuestadas manifiestan que el efecto jurídico de la indefensión podría acarrear la nulidad del caso, mientras tanto un grupo de encuestadores han manifestado que el efecto jurídico estaría negando los derechos de los alimentantes en los juicios de alimentos, consagrados en la Constitución de la República.

**10.- ¿Conoce usted qué tiempo transcurre entre la calificación de la demanda y la citación en los juicios de alimentos en semanas?**

**Cuadro N° 14**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
EN DOS SEMANAS	11	50
EN TRES SEMANAS	11	50
TOTAL	22	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 14**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 10 ¿Conoce usted qué tiempo transcurre entre la calificación de la demanda y la citación en los juicios de alimentos? 11 de los encuestados contestaron que conocen que en dos semanas transcurre entre la calificación de la demanda y la citación y representan el 50%; y, 11 de los encuestados contestaron que transcurre en tres semanas; y, representan el 50%.

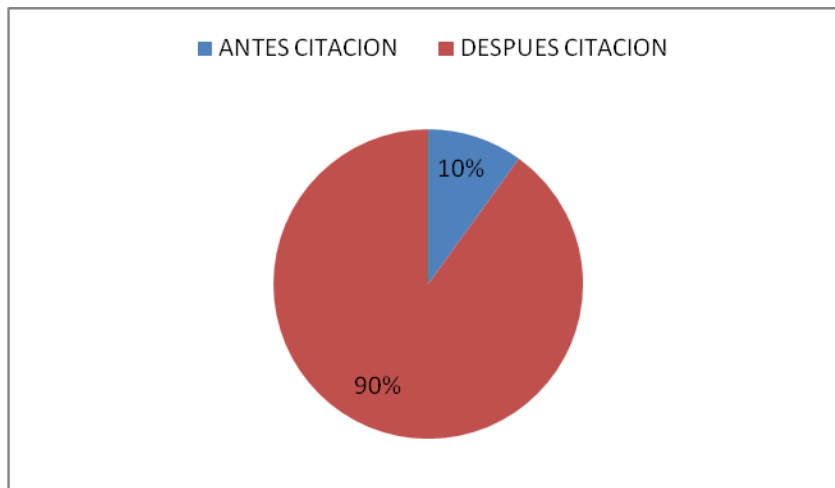
**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato han manifestado que entre la calificación de la demanda y la citación se demora entre dos y hasta tres semanas, causando un grave problema para el alimentante en los juicios de alimentos, porque se le estaría dejando en la indefensión al alimentante ya que al momento mismo de calificar la demanda se fija una pensión provisional y el alimentante se estaría enterando después de algún tiempo, pero él ya adquirió una responsabilidad mucho más antes.

**11.- ¿Estaría de acuerdo que se fije la pensión provisional: antes o después de la citación?**

**Cuadro N° 15**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
ANTES DE LA CITACIÓN	4	10
DESPUÉS DE LA CITACIÓN	18	90
TOTAL	22	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 15**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 11 ¿Estaría de acuerdo que le fije la pensión provisional: antes o después de la citación? 4 de los encuestados contestaron que se fije antes de la citación y representan el 10%; y, 18 de los encuestados contestaron después de la citación; y, representan el 90%.

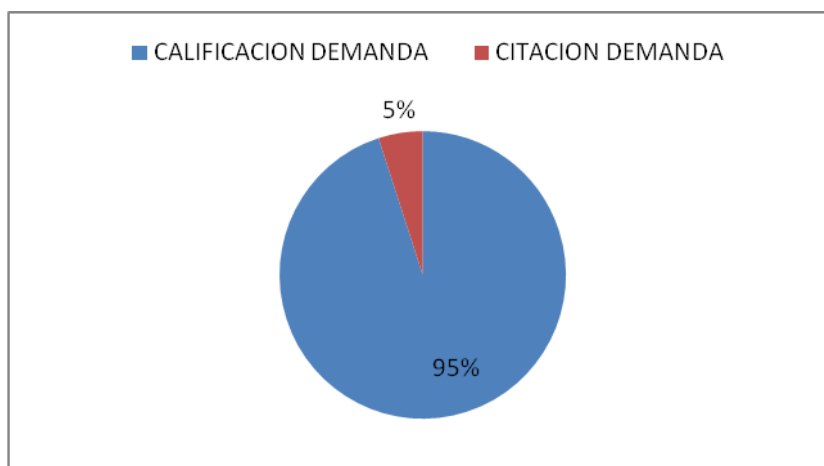
**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado una minoría manifiesta que se debe fijar la pensión antes de la citación, pero la gran mayoría de los encuestados manifiestan que se lo debería hacer después de la citación, para de esta manera dar a la oportunidad de la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos, por cuanto se le dejaría en total indefensión.

**12.- ¿Los alimentos deberán pagarse: desde la calificación de la demanda o desde la citación?**

**Cuadro N° 16**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA	20	95
CITACIÓN DE LA DEMANDA	2	5
TOTAL	22	100

**Fuente: Investigador**



**Gráfico N° 16**

**Elaborado por:** Geovanny Sevilla

**Fuente:** Investigador

**Análisis de Datos.-** De la pregunta N° 12 ¿Los alimentos deberán pagarse: desde la calificación de la demanda o desde la citación? 20 de los encuestados contestaron que desde la calificación de la demanda y representan el 95%; y, 2 de los encuestados contestaron que desde la citación de la demanda debería pagarse los alimentos; y, representan el 5%.

**Interpretación de Resultados.-** Cómo se observa del análisis del resultado Los estudiantes y profesionales del derecho manifiestan que se debería pagar los alimentos desde la calificación de la demanda, mientras tanto un número menor de encuestados dicen que se debería pagar desde la citación, es decir utilizando el Antiguo Código de Menores ya que en muchos casos no se les cita en el menor tiempo y se le deja en total indefensión al alimentante; para que en una audiencia se fija la pensión provisional y se le el debido proceso y la legítima defensa..



## Verificación de Hipótesis

**Las reformas al Art 15 del Título V, Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia atenta contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, en el mes de agosto del 2009 a enero del 2010.**

Mediante las encuestas realizadas a los estudiantes y profesionales del derecho; así como también a los Funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, se pudo comprobar al momento de presentar la demanda y la citación al demandado con la misma se deja en total indefensión al alimentante, por cuanto no se le da el derecho a la legítima defensa, violando así el debido proceso, ya que al no citarle en forma inmediata este ya tiene una obligación que debe cumplir, para lo que se debería reformar los Arts. Innumerado 15, 34 y 35, del Código de la Niñez y Adolescencia, ya que estos están violando todos los derechos como son el debido proceso, el principio de contradicción, la legítima defensa entre otros principios consagrados en la Constitución de la República.

También se verifico que la violación a estos principio pueden acarrear la nulidad de los procesos, por cuanto en la calificación a la demanda se está fijando una pensión provisional, la misma que no es apelable, sin realizar una verdadera investigación sobre los documentos que se presenta en la misma y esto provoca el apremio personal de los alimentantes, a pesar de no haber sido citados en forma inmediata.

## **CAPITULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

1.- La falta de apelación a la pensiones provisionales en el momento de calificar la demanda al alimentante se le deja en total indefensión a la legítima defensa, por cuanto afecta su situación jurídica por la falta de la citación con la demanda en forma ágil y oportuna, esto también puede acarrear una demanda a los funcionarios judiciales encargados de la tramitación de los procesos por intermedio del Consejo Nacional de la Judicatura, por la ineficacia en el cumplimiento de sus obligaciones como funcionarios judiciales.

2.- Se produce la indefensión por cuanto al fijar una pensión provisional al demandado al momento de calificar la demanda no se le permite la al alimentante a la apelación, y si el tiempo transcurrido entre la calificación de la demanda y la citación con la misma al demandado es más de dos meses el alimentante puede ir preso sin haber sido legalmente citado que se encuentra demandado.

3.- Por todo lo manifestado es necesario tomar medidas legislativas urgentes para reformar los Arts. Innumerados 15 y 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para de esta manera o dejar en la indefensión a los alimentantes en los juicios de alimentos, los mismos que están consagrados en la Constitución de la República.

## **RECOMENDACIONES.**

1.-Recomendar que no se den en lo posterior los conflictos jurídicos existentes en la actualidad por la indebida aplicación a la reformas del Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto se refiere al Art. Innumerado 15, ya que no se lo ha hecho de acorde a la realidad económica de los alimentantes.

2.- Que por la mala aplicación a la ley se está dejando en la indefensión a los alimentantes en los juicios de alimentos, ya que está vulnerando todos sus derechos, es decir aplicar las normas del debido proceso para así evitar la nulidades procesales y garantizar el debido proceso en los trámites.

3.- Recomendar la urgente necesidad de reformar los Arts. Inmuerados 15 y 35 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia para así de esta manera evitar conflictos jurídicos que se puedan dar a futuro tanto en el momento de calificar la demanda y la citación a los demandados en los juicios de alimentos.

## **CAPITULO VI**

### **PROPUESTA**

**TEMA: REFORMAR LOS ARTS. INNUMERADOS 15 Y 35 DEL  
CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE ACORDE  
A LA REALIDAD ECONOMICA QUE VIVE NUESTRO PAIS EN  
CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS.**

#### **DATOS INFORMATIVOS:**

**Nombre del investigador:**

Geovanny Gabriel Sevilla Naranjo

**Teléfono:**

084868203

**Domicilio:**

Ambato Cdla. Ingahurco

**Beneficiarios:**

Alimentantes

**Ubicación:**

Cantón Ambato

**Tiempo de Ejecución:**

Nueve meses

**Costo**

\$ 600,00

**Antecedentes de la Propuesta.-** Esta propuesta se realizó con los funcionarios del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, 52 estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Técnica de Ambato y con profesionales del derecho en libre ejercicio.

Si bien es cierto que los derechos de las niñas, niños y adolescentes está por encima de cualquiera ley, es tan bien menos cierto que para elaborar una tabla de pensiones alimenticias se debería haber tomado en cuenta el factor económico nacional y no dejar en manos de dos o tres mujeres asambleístas la elaboración de las mismas, sin tomar en cuenta la realidad económica existente en nuestro país, ya que con estas reformas se deja en total indefensión a los alimentantes, ya que según las encuestas no se les cita en forma inmediata y en muchos casos se les cita a los dos meses, pero la obligación de pagar los alimentos es en forma inmediata, inclusive no se entera sino cuando existe el apremio personal por falta de pago de las pensiones .

**Justificación.-** Con esta propuesta, estamos permitiendo tener una debida pensión alimenticia para los hijos, y no fijar sin tener el más mínimo conocimiento de cuánto gana una persona, esto en algunos casos a provocado maltratos intrafamiliares que inclusive a llevado al suicidio de los alimentantes.

Hay que tomar muy en cuenta que se debe brindar el apoyo necesario a las niñas, niños y adolescentes, pero con una justa pensión alimenticia para los mismos, aquí los más beneficiados serían los niños y la sociedad en general puesto que se reducirían los apremios personales e inclusive los maltratos a las madres de los niños, de acuerdo al Art. Innumerado 5 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La administración de justicia actuaría con mayor celeridad, eficacia en el trámite de las causas, dotándoles de una atención integral en los casos de pago de pensiones alimenticias, en los Juzgado de la Niñez y Adolescencia de nuestro Cantón, que dadas las reformas planteadas a la estructura del servicio de

administración de justicia en el Código Orgánico de la Función Judicial, serán los Jueces y Juezas de Adolescencia, con el apoyo de la Oficina Técnica, por cuanto las materias de su competencia generan una creación de un número mayor de judicaturas en nuestro cantón, por ser cabecera provincial, acogiendo a la mayoría de la población

Con la aplicación de esta propuesta, disminuiría el número de alimentantes detenidos, ya que se le está quitando su derecho a la legítima defensa e inclusive al principio de contradicción, ya que al momento de fijar una pensión provisional en el auto de calificación de una demanda no se puede apelar de dicho auto y si en la audiencia única se comprueba que no es quien debería pasar los alimentos, se ha producido el daño moral del alimentante, sin que este pueda ser restituido ni moral ni económicamente.

Pero lo más grave que se da es que el dinero pagado por el supuesto alimentante no es reembolsable y esto causa un grave perjuicio económico a los mismos, es decir se le está dejando en la indefensión para hacer valer sus derechos como lo consagra el literal a) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República que manifiesta "...Nadie puede ser privado de derecho a la defensa en ninguna etapa o grado de procedimiento...".

Con estas medidas, los alimentantes podrán formarse adecuadamente, con una justa pensión alimenticia incluso podrán ver a su hijos, ya que en muchos casos sucede que por la falta de dinero se alejan de ellos, ocasionando una grave deterioro para su formación integral, que llevaría a los niños a convertirse en una lacra para la sociedad.

## **Objetivos.**

### **General**

Reforma de los Arts. Innumerados 15 y 35 de los Parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas y Calificación de la demanda y citación de las Reformas al Código de la Niñez y Adolescencia.

### **Específicos**

- Crear una Oficina para garantizar una justa y adecuado pensión alimenticia que deberían pasar los alimentantes, de acuerdo a la realidad económica que se vive en nuestro país, para no dejarles en la indefensión.
- Disminuir el índice de apremios personales para los alimentantes ya que se estaría causando un resentimiento a la sociedad por tratarles como delincuentes.
- Promover un sitio adecuado para la permanencia de los alimentantes detenidos, para no tenerles juntos como se los hace en la actualidad en los Centros de Rehabilitación con personas que están pagando una pena mayor, o delincuentes de alta peligrosidad.

### **Análisis de factibilidad.**

#### **Político**

La división política es de responsabilidad de la Asamblea Constituyente, porque con esta reforma, los organismos que están al frente de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia como es el Consejo de la Judicatura, deben incrementar juzgados en los cantones donde existe un mayor índice demográfico, por ende gran cantidad de causas relacionadas con los juicios de alimentos, los cuales

podrían vulnerar los derechos de los alimentantes; se propenderá a una disminución de causas sin resolver; puesto que éstas personas una vez detenidas son objeto de maltratos y no tienen la facilidad de acceder a la administración de justicia, es decir crear una oficinas de apoyo, necesario y operativo, para hacer valer, cumplir y exigir sus derechos.

De esta manera los alimentantes, con una atención especializada podrán adherirse a una sociedad y cultura en la que se respeten sus derechos, donde puedan desenvolverse libre y sanamente, con lo cual su mente, cuerpo y espíritu se conecten y alcancen su desarrollo integral.

### **Social.**

Esta propuesta va dirigida de manera específica a los alimentantes ya sean hombres o mujeres o aquellas personas que tienen la obligación de pasar alimentos, puesto que al incrementarse judicaturas necesarias para la adecuada y oportuna atención; el alto número de casos no serán objeto o motivo para que éstos queden sin resolución; convirtiéndose la administración de justicia en un derecho al cual todos puedan acceder, garantizando el mandato constitucional de protección prioritaria a los alimentantes en el debido proceso, y por ende se producirá un mejor trato social del ser humano.

### **Económico.**

Es factible su aplicación puesto que no se requiere de mucha inversión, y además por que se solicitará que sea de responsabilidad de la Asamblea Constituyente en la reforma propuesta.

### **Género.**

La presente propuesta va encaminada a todos los/as alimentantes y sociedad en general sin distinción de género como lo prevé la Constitución de la



República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2 que dice: todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. “Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad de cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”. (Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11, numeral 2).

### **Fundamentación Filosófica**

Considerando que del estudio realizado, se desprende que las tablas de pensiones alimenticias no están acorde a la realidad económica que vive nuestro país, en sus diversas formas al igual que en los varios ambientes en los que se desarrolla, especialmente al interior de la familia; es importante revelar que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia al referirse a este tema; sus artículos Innumerados 15 y 34 nos da una posible alternativa para la atención de éstos casos; pero dichos artículos, no cumplen con las expectativas, ni da las garantías necesarias para la atención de este sector vulnerable como lo son los alimentantes. Por lo que el enumerado artículo se debería reformarse para una adecuada fijación de alimentos acorde a la realidad económica que vive nuestro país y el de los alimentantes.

## METODOLOGIA MODELO OPERATIVO

### Plan de Acción de la Propuesta

#### Cuadro# 17

#### Estrategias

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"><li>• Elaborar el proyecto de ley</li><li>• Presentar la iniciativa en la asamblea Nacional</li></ul>	La propuesta contiene un texto que responde al Art. 15 y 35 Título V, libro II, del Código de la Niñez.	Con la finalidad de dar a conocer mi propuesta enviare el contenido de la misma con el respaldo de las firmas necesarias al pleno de la asamblea Nacional directamente y, a través del correo electrónico <a href="mailto:info@asmbleanacional.gov.ec">info@asmbleanacional.gov.ec</a> o a través de la pagina web <a href="http://www.asmbleanacional.gov.ec">www.asmbleanacional.gov.ec</a>	Sera evaluado por personas conocedoras de la materia, con el fin de tomar decisiones oportunas que puedan mejorarla	Será de 8 días

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

**Fuente: Investigador**

## Cuadro #18

### Plan de Acción de la Propuesta

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"><li>Aprobara en dos debates</li></ul>	La propuesta contiene un texto que responde a los Arst. 15 y 35 Título V, libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia.	Los recursos económicos y técnicos, para la presentación de la presente propuesta, será de la siguiente manera : La económica, autofinanciada por la investigadora; técnicos, con la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato.	Será evaluado por la comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis	Será de 45 días

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

**Fuente: Investigador**

**Grafico # 19**

**Plan de Acción de la Propuesta**

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"><li>• El presidente de la Republicara sancionara u objetara</li><li>• En un plazo de treinta días se promulgara la ley</li><li>• Se publicara en el Registro Oficial</li></ul>	La propuesta contiene un texto que responde a los Arts. 15 y 35 Titulo V, libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia.	Los recursos económicos y técnicos, para la aprobación de esta propuesta en este estado cubiertos por el ordenamiento jurídico	Será evaluado por personas conocedoras de la materia, con el fin de tomar decisiones oportunas para su vigencia.	Será de 30 días

**Elaboración: Geovanny Sevilla**

**Fuente: Investigador**

## **PROYECTO DE PROPUESTA**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

#### **TITULO V**

#### **DEL DERECHO A ALIMENTOS**

**Art. Innumerado 15 .- PARÁMETROS PARA LA ELABORACIÓN DE LA TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MINIMAS.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en baso a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley;
- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, apreciará en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependencias directas;
- c) Estructura, distribución del gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes; y,
- d) Inflación.

Por consiguiente es necesario llenar los vacíos legales existentes en el artículo innumerado 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, a través de una reforma; puesto que, no se encuentran determinadas legalmente las pensiones alimenticias acordes a la realidad económica que vive nuestro país.

Se debe tomar en cuenta que la realidad económica estable o no estable del alimentante, por cuanto existen empleos que no cancelan el salario de acuerdo a la tabla salarial existente, este proyecto se da en base a la descripción de las normas que permitan ubicar y cumplir el espíritu de la Ley.

**Art. Innumerado 35.- CALIFICACION DE LA DEMANDA Y CITACION.-**

El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; fijará la pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones; dispondrá la citación bajo prevenciones legales, de no comparecer el demandado se declarará en rebeldía; y, convocará a las partes a una audiencia, la misma que misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

La citación se lo hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de notario público o por boleta única de citación que será entregada al demandado de ser necesario, con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado; y, quien represente al derechohabiente carezca de los recursos para hacerlo, el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación mensual en el periódico de mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando el citado/a comparezca.

## **PROPUESTA**

### **CONSIDERANDO**

**QUE** para la aplicación de la presente propuesta me fundamento en los derechos y garantías que de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, como ciudadano me corresponden.

**QUE** para ello es importante tomar en cuenta el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, que nos habla acerca de los Derechos de Participación, con el cual nos da al los ciudadanos y ciudadanas la facultad de proponer o presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

**QUE** a más de estos derechos, gozamos de Garantías Jurisdiccionales, como se establece en el artículo 86 del Cuerpo Legal anteriormente citado, a través del cual, “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo, o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”, por lo cual al ampararme en lo anteriormente establecido, mi propuesta de reforma es viable, puesto que la Norma Suprema me asiste para ello.

**QUE** para la realización de esta propuesta se deberá contar con la intervención de la Asamblea Nacional, puesto que entre sus deberes y atribuciones constan “la de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio” según lo dispone el artículo 120 numeral 6 de la Constitución vigente.

**QUE** de igual manera encontramos en su artículo 134 acerca de la iniciativa para presentar proyectos de ley y les corresponde a las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional. De igual forma da la posibilidad a quien presente proyectos de ley de acuerdo a las

disposiciones constantes en la Constitución, a participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

**QUE** los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

**QUE** el proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite

**QUE** para lo cual las ciudadanas y ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA A LOS ARTICULOS INNUMERADOS 15, 34 Y 35 DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

**Art. Innumerado 15.- parámetros para la elaboración de la tabla de pensiones alimenticias mínimas.-** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia definirá la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas en baso a los siguientes parámetros:

- a) Las necesidades básicas por edad del alimentado en los términos de la presente ley;



- b) Los ingresos y recursos de él o los alimentantes, se apreciará de acuerdo a sus ingresos económicos ordinarios y extraordinarios, gastos propios de su modo de vida y de sus dependencias directas, acordes al sueldo percibido por el alimentado siempre y cuando este sea demostrado en forma veraz y comprobados por el Departamento de Trabajo Social del Juzgado de la Niñez que conozca el caso; y, si tiene relación de dependencia sus roles de pago;
- c) Estructurar, en forma adecuada el gasto familiar e ingresos de los alimentantes y derecho habientes en forma proporcional a su capacidad económica; y,
- d) La inflación se tomará en cuenta por el índice inflacionario que vive el o los alimentantes de acuerdo a su salario percibido.
- e) Para la fijación de la pensión provisional se tomará en cuenta el informe previo de la Trabajadora Social.

**Art. Innumerado 35.- Calificación de la demanda y Citación.-** El Juez/a calificará la demanda dentro del término de dos días posteriores a su recepción; luego de citado el demandado/a legalmente, el Juez/a fijará una pensión provisional de alimentos en base a la tabla de pensiones, en la providencia de señalamiento de día y hora para la audiencia única y con las pruebas presentadas por parte del actor y demandado, citado bajo prevenciones legales si no contestara en el término de ley se declarará en rebeldía.

La citación se lo hará en la forma prevista en el Código de Procedimiento Civil, a través de los funcionarios judiciales respectivos por boleta única que será entregada al demandado, quien sentará la respectiva razón.

En los casos en los que se desconozca el domicilio del demandado/a, y quien represente al derechohabiente lo hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en caso de contar con los recursos necesarios el Consejo de la Judicatura realizará una sola publicación en el periódico de

mayor circulación nacional, pudiendo solicitar la devolución de lo pagado, cuando citado/a comparezca.

### **Administración**

La reforma al Código Orgánico del Código de la Niñez y Adolescencia de los artículos innumerados 15 y 35, estarán bajo la dirección del investigador, la creación de los Juzgados necesarios de la Niñez y Adolescencia serán establecidos por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, una vez atendida la propuesta, dado el trámite legal a la reforma.

El objetivo es sacar adelante ésta propuesta, ya que no puede quedar en lo teórico, por ello se tendrá que sugerir a la sociedad en general, para que se cumpla la propuesta realizada por el investigador.

### **Previsión de la evaluación**

Se plantea la evaluación posterior a la reforma y su implementación. Se considera un tiempo mínimo de nueve meses posteriores a la implementación de la reforma para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formativa continua, debido a que toda acción del hombre debe ser evaluada para cumplir con lo propuesto, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos en el sistema jurídico social.

# **A N E X O S**

## ENCUESTA

**1.- ¿Considera usted que la inobservancia de las normas legales, acerca de los derechos de los alimentos de niñas, niños y adolescentes, deja en indefensión a los alimentantes?**

**Si ( )**

**No ( )**

**2.- ¿Piensa usted que existen políticas necesarias para evitar los apremios personales de los alimentantes?**

**Si ( )**

**No ( )**

**3.- ¿Tiene usted conocimiento acerca de los de derechos que amparan a los alimentantes?**

**Si ( )**

**No ( )**

**4.- ¿Le parece a usted que el desconocimiento de la Ley es motivo para el apremio personal de los alimentantes?**

**Si ( )**

**No ( )**

**5.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de la niñas, niños y adolescentes?**

**Si ( )**

**No ( )**

**6.- ¿Piensa usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?**

**Si ( )**

**No ( )**

**7.- ¿Cree usted que los problemas entre los padres influyen en el abandono de uno de ellos a sus hijos?**

**Si ( )**

**No ( )**

## ENCUESTA

**OBJETIVO:** Realizar un estudio sobre los efectos y las causas que atentan contra el derecho a la legítima defensa de los alimentantes en los juicios de alimentos

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad.

Nombre: .....

Cargo: .....

Dirección.....

1.- ¿Por qué cree usted que el incremento de las pensiones alimenticias están acorde a la realidad económica de los alimentantes?

.....  
.....  
.....  
.....

2.- ¿Considera usted que debe existir mayores sanciones a quienes no pagan los alimentos de las niñas, niños y adolescentes?

.....  
.....  
.....  
.....

3.- ¿Cree usted que se cumplen con los derechos depara los alimentantes en cuanto se refiere a las tablas de pensiones alimenticias reformadas en el Código de la Niñez y Adolescencia?

.....  
.....  
.....  
.....

## ENCUESTA

1.- ¿Sabe usted que es la indefensión?

.....  
.....

2.- ¿Conoce cual es el efecto jurídico de la indefensión?

Nulidad del Caso	<input type="checkbox"/>
Retardo de la causa	<input type="checkbox"/>
Negación de derechos	<input type="checkbox"/>

3.- ¿Conoce usted qué tiempo transcurre entre la calificación de la demanda y la citación en los juicios de alimentos?

1	2	3	4	5	6	7	8
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4.- ¿Estaría usted de acuerdo que le fije la pensión provisional: antes o después de la citación?

Antes	<input type="checkbox"/>	de la citación
Después	<input type="checkbox"/>	de la citación

5.- ¿Los alimentos deberán pagarse: desde la calificación de la demanda o desde la citación?

Desde	<input type="checkbox"/>	la calificación
Después	<input type="checkbox"/>	la citación

## CASO PRACTICO

La muerte de don Cayetano Gil Cedeño Zambrano, de 95 años, ocurrida en Canuto, Manabí, la semana pasada y generada supuestamente por la presión y estrés sufridos al tener que pagar la manutención de sus nietos por una demanda interpuesta en 1997 por su nuera, Nimia Moreira Bazurto, generó varias reacciones en la Asamblea Nacional.

El anciano y su esposa María Vera Vera, también de 95 años, tuvieron que vender sus tierras en el 2009 para poder cumplir con los requerimientos de Moreira, una vez que su hijo Marco Antonio Cedeño Vera, quien vive en Venezuela y cuyo paradero se desconoce, no asumía sus obligaciones con sus hijos.

En ese año se registró en su contra una orden de apremio por la deuda acumulada desde 1998 que sumaba más de dos mil dólares, los cuales fueron pagados con el dinero de la venta de una finca en Mocora, en la parroquia Canuto.

Familiares, vecinos y amigos de Cedeño expresaron su indignación por el hecho, ya que aseguran que los problemas de salud del fallecido se agravaron una vez que la jueza temporal del Juzgado Segundo de la Niñez, la Familia, Mujer y Adolescencia de Manta, Gina Soza Macías, ordenara su detención domiciliaria por la demanda de alimentos para la manutención de sus nietos de 16 y 17 años, la cual disponía el aumento de 200 dólares (100 por cada uno) a la pensión original pactada en 21 dólares en 1998. Esta resolución aún no ha sido ejecutada por la jueza.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALBAN ESCOBAR, Fernando, (2003) "Derecho de la Niñez y la Adolescencia".CEMAGRAFIC. Quito.
- BALLESTERO, Irma, (2003) "Derecho de Menores". Bonda. Chile.
- CABANELLAS, Guillermo, (1981) "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 20ª Edición, Editorial Heliastas S.R.L. Buenos Aires - Argentina. Tomos del I al V.
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Constitución de la República del Ecuador
- DALTON HERRERA ATARIHUANA, (2005) “Ética y derechos Humanos”
- PINTO CARLOS (2005) “ Nuestra Familia”

## LINKOGRAFIA

- [www. cnaa.gov.ec](http://www.cnaa.gov.ec)
- [www. Derecho Ecuador.com](http://www. Derecho Ecuador.com)
- [ecuadorenvivo.com](http://ecuadorenvivo.com)
- [judicial @ derechoecuador.com](mailto:judicial@derechoecuador.com)
- [www.el universo.com](http://www.eluniverso.com)
- [www.extra.ec](http://www.extra.ec)

## GLOSARIO

- **ACCIÓN.-** del latín agüere, hacer, obrar. Ejercicio de una potencia o facultad
- **ADOLESCENTE.-** es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.
- **APREMIO.-** Mandamiento del juez del cual se compele a uno a que haga o cumpla alguna cosa.
- **DEBIDO PROCESO LEGAL.-** Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.
- **ENCUESTA.-** averiguación, indagación. Reunión de opiniones recogidas por medio de un cuestionario para aclarar un asunto.
- **ENTREVISTA.-** encuentro concertado entre varias personas para tratar de un asunto.
- **ESQUEMA.-** representación gráfica de una cosa inmaterial o representación de las relaciones y el funcionamiento de un objeto.
- **FACTIBLE.-** que se puede hacer. Que es posible
- **HIPÓTESIS.-** suposición de una cosa posible, de la que se saca una consecuencia.
- **INDEFENSION.-** Situación en que e encuentra quien no ha sido defendido o no se ha defendido, sin culpa de su parte, en un juicio que lo afecte.
- **INTERRELACIÓN.-** relacionar varias cosas o personas entre sí.
- **JUSTIFICACIÓN.-** probar o demostrar un acto o hecho
- **JUICIO DE ALIMENTOS.-** Demanda provoca un juicio especial de esta índole cuando se trata de alimentos provisionales.
- **JUSTICIA.-** Consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo.
- **JUZGADO.-** Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia.

- **MÉTODO.-** modo de hacer o manera de decir según un orden conveniente para la claridad y comprensión de lo que se exponga o para la eficacia o sencillez de lo que se realice.
- **MODALIDAD.-** relativo a los modos de una subsistencia. Modo de ser de una persona o cosa.
- **NEGLIGENCIA.-** descuido, no prestar la atención debida. Imprudencia de no tomar las precauciones del caso.
- **NIÑO.-** es la persona que no ha cumplido doce años de edad
- **OMISIÓN.-** abstención de hacer, decir o declarar; silencio, reserva; ocultación.
- **VARIABLE.-** que puede variar. Inestable, inconstante.